

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

**“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS”**



CRISTIAN VICTOR BARRIOS GIRON

Quetzaltenango, agosto de 2,024

Universidad De San Carlos De Guatemala

Centro Universitario De Occidente

División De Ciencias Jurídicas

**“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS”**

Trabajo De Graduación:

**Presentado a las Autoridades de la División de Ciencias Jurídicas
del Centro Universitario de Occidente,
de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

CRISTIAN VICTOR BARRIOS GIRON

PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y Obtener Los Títulos Profesionales De:

ABOGADO Y NOTARIO

Quetzaltenango, agosto de 2,024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

AUTORIDADES:

RECTOR MAGNIFICO: M. A. Walter Ramiro Mazariegos Bioelis

SECRETARIO GENERAL: Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

AUTORIDADES CUNOC

DIRECTOR GENERAL: Dr. César Haroldo Milián Requena

SECRETARIO ADMINISTRATIVO: Lic. José Edmundo Maldonado Mazariegos

REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES:

Msc. Edelman Cándido Monzón López

Msc. Elmer Raúl Bethauncourt Mérida

REPRESENTANTE DE EGRESADOS:

Lic. Víctor Lawrence Díaz Herrera

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:

Br. Aleyda Trinidad De León Paxtor De Rodas

Br. José Antonio Gramajo Martir

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS:

Lic. Marco Arodi Zaso Pérez

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO.

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

ÁREA PÚBLICA

DERECHO PENAL: Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez

DERECHO ADMINISTRATIVO: Lic Edgar Alfredo Ortiz López

DERECHO LABORAL: Lic. Erick Darío Nufio Vicente

SEGUNDA FASE

ÁREA PRIVADA

DERECHO CIVIL: Lic. Jose Edmundo Maldonado Mazariegos

DERECHO MERCANTIL: Lic. Rudy Moisés Flores Tay

DERECHO NOTARIAL: Lic. Luis Eduardo Rojas Menchu

ASESOR DE TESIS

Lic. Jose Edmundo Maldonado Mazariegos

REVISOR DE TESIS

Lic. Erick Estuardo López Coronado

PADRINOS DE GRADUACIÓN

Dr. Cesar Haroldo Milian Requena

Lic. Jose Edmundo Maldonado Mazariegos

RAZÓN: “únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”, (artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



División de Ciencias Jurídicas
Centro Investigadora de Derecho
1968-2024

CIUS P.044-2024

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **Cristian Victor Barrios Giron**, el titulado: **"LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS"** y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como Asesor del Trabajo de Tesis a: **Lic. José Edmundo Maldonado Mazariegos**; consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
EFMM/mjam

Quetzaltenango, 11 de marzo de 2024.

LICENCIADO:

ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA,
COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO,
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS,
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE,
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

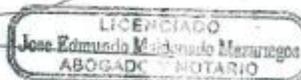
En atención a la asesoría de la Tesis titulada: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS", del estudiante: **CRISTIAN VICTOR BARRIOS GIRON**, con carné estudiantil número 1985 95603 1401, y el registro académico número: 9630485; tuve a bien efectuar la asesoría del Diseño de Investigación del trabajo de Tesis antes mencionado.

Al respecto considero, que dicha investigación ha demostrado la necesidad de analizar jurídica y doctrinariamente toda vez que el procedimiento especial de aceptación de cargos, permite que el sindicado resuelva su situación jurídica ante los órganos jurisdiccionales de competencia penal de forma anticipada y en el que el juzgador debe de establecer la pena correspondiente acorde al acto cometido, aplicando el principio de proporcionalidad de la pena, dicha investigación es de gran interés y relevancia dentro del ámbito jurídico.

Por lo anterior, emito opinión **FAVORABLE** sobre dicho Diseño de Investigación, a efecto de que se proceda con los trámites correspondientes.

Atentamente,

Edmundo



LICENCIADO: JOSE EDMUNDO MALDONADO MAZARIEGOS

Abogado y Notario

Colegiado activo número: 14,990

ASESOR



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
CALLE 10-00 10-00 10-00 10-00

CJUS 013-2024

Quetzaltenango, 1 de abril 2024

Licenciado

Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Martínez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **CRISTIAN VICTOR BARRIOS GIRON**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS"**.

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"




LIC. LUIS EDUARDO ROJAS MENCHU
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador

c.c. Archivo
LERM/mjam

Quezaltenango, 15 de julio de 2024.

LICENCIADO:

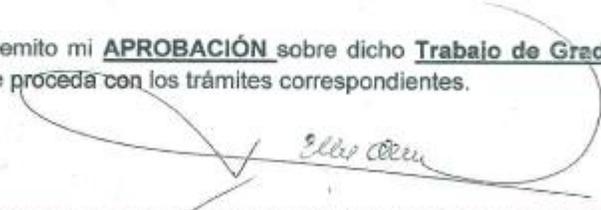
ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MEJÍA,
COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO,
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS,
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE,
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

En atención a la asesoría de la Tesis titulada: "**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS**", del estudiante: **CRISTIAN VICTOR BARRIOS GIRON**, con carné estudiantil número 1985 95803 1401, y el registro académico número: 9630485; tuve a bien efectuar la asesoría de la Tesis antes mencionado.

Al respecto considero, que dicha investigación llena los requisitos técnicos que requiere una investigación de tal magnitud, y que la misma se realizó utilizando los métodos jurídicos, inductivos y deductivos, poniendo en practica las técnicas de investigación documental y bibliográfica, acordes a la tesis realizada, por lo que se procedio a revisar la redacción de la misma, así como conclusiones y recomendaciones acordes al contenido y la bibliografía utilizada. Efectuando un analisis juridico y doctrinario, toda vez que aplicando el principio de proporcionalidad de la pena, dicha investigación es de gran interés y relevancia dentro del ámbito jurídico.

Por lo anterior, emito mi **APROBACIÓN** sobre dicho **Trabajo de Graduación**, a efecto de que se proceda con los trámites correspondientes.

Atentamente,

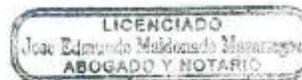


Jose Edmundo Maldonado Mazariegos

LICENCIADO: JOSE EDMUNDO MALDONADO MAZARIEGOS

Abogado y Notario

Colegiado: 14,990





División de Ciencias Jurídicas
San Carlos Universitario de Occidente
PO. 10010 - ARAZÁ - GUATEMALA

Rev. 141-2024

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **CRISTIAN VICTOR BARRIOS GIRÓN**, Titulado: **"LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS"**, al Licenciado (a): **Erick Estuardo López Coronado** consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Lic. Marco Arodi Zaso Pérez

Director de la División Ciencias Jurídicas

Lic. ERICK ESTUARDO LÓPEZ CORONADO

14 av. 4-19 oficina "C" Segundo Nivel Z. 3.
Quetzaltenango.

Teléfono 77675522- 56985336.

Quetzaltenango 5 de agosto de 2024.

Licenciado:

Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario.
División de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Centro Universitario de Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Coordinador:

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que he concluido con la **REVISION DE TESIS**, que me fuera encomendado, titulado: "**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS**", realizado por el estudiante **CRISTIAN VICTOR BARRIOS GIRÓN**, previo a conferirsele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

A la vez me permito manifestar que el trabajo realizado por el estudiante, es un tema relevante y que el estudiante **CRISTIAN VICTOR BARRIOS GIRÓN**, acató durante el desarrollo de la misma las directrices conceptuales y metodológicas que le fueran dadas, razón por la cual me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con los trámites correspondientes.

Atentamente:

Colegiado Número: 8,469

REVISOR

LICENCIADO
Erick Estuardo López Coronado
ABOGADO Y NOTARIO



División de Ciencias Jurídicas
Centro Universitario de Occidente
"TODA VIDA ES UNO EL TIEMPO"

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**, Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **158-2024-AN** de fecha 21 de agosto del año 2024 del (la) estudiante: **Cristian Victor Barrios Giron** Con carné No.198595603 1401 y Registro Académico No. 9630485, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS".

Quetzaltenango, 30 de agosto del año 2024.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Marco Arodi Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA

A DIOS

Por darme la vida y ser de apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad, por darme gracia, amor y bondad, gracias por permitirme cumplir y culminar este sueño, y sé que solo en sus manos podemos lograr nuestras metas.

A MI ESPOSA E HIJO

Ivon Yusseni Juárez Paiz y Cristian Isaac Barrios Juárez, por ser los principales promotores para cumplir hoy esta meta, gracias por su paciencia, tolerancia y principalmente gracias por el amor que me dan, ustedes son el motivo para poder seguir avanzando en el caminar de la vida, y pido a Dios ser ejemplo y que estén orgullosos de mi persona.

A MIS PADRES

Victor Manuel Barrios Argueta y Ana Olinda Lucila Giron Gomez, ustedes son los pilares más importantes que puedo tener en mi vida, gracias por su amor, paciencia y sacrificio a lo largo de mi vida, gracias a ustedes y con la ayuda de Dios he logrado esta meta, gracias por inculcar principio y valores que hasta el día de hoy han servido para ser hoy un profesional.

A MIS HERMANOS

Carmen Magnolia Barrios Giron y Mynor Adolfo Barrios Giron, por el apoyo y amor fraternal hacia mi persona, y ser fuentes de inspiración para ser mejor en esta vida.

A MIS SOBRINOS

Olinda Magnolia Barrios Barrios, Daniela Fernanda Jolón Barrios, Jaqueline Lorena Barrios Castañeda y Mynor Emilio Barrios Castañeda, por el amor, aprecio y cariño brindado a mi persona, tratare de ser ejemplo para ustedes.

A MIS SUEGROS, CUÑADOS Y SOBRINOS

Ivan Alexis Juárez Barrientos, Elsa delfina Paiz España, Damaris Iveth Juárez Paiz, Juan Pablo Juárez Paiz, Kristelle Iveth Gonzalez Juárez y Alex Diego Gonzalez Juárez, por la aceptación y amor hacia mi persona, por el apoyo incondicional y su aporte en mi vida profesional, gracias por el cariño sincero brindado.

AL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

Por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi preparación como profesional, siendo guía en este caminar de conocimiento, por darme esos recursos invaluable que han sido fundamentales en mi crecimiento académico y personal.

Contenido

INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	3
3. UNIDADES DE ANÁLISIS:	3
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	4
4.1 Delimitación espacial	4
4.2 Delimitación temporal.....	4
4.3 Delimitación material.....	4
5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	4
6. MARCO TEÓRICO:	5
7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:.....	12
8. OBJETIVOS.....	13
8.1 Objetivo general	13
8.2 Objetivos específicos	13
9. METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION.....	14
CAPÍTULO I.....	15
PROCESO PENAL GUATEMALTECO	15
1.1 Antecedentes.....	15
1.2 Definición	16
1.3 Naturaleza jurídica	17
1.4 Características	17
1.5 Sistemas procesales.....	19
1.5.1 Sistema Inquisitivo	19
1.5.2 Sistema procesal Acusatorio.....	23
1.5.3 Sistema procesal Mixto	26
1.6 Fines.....	29
1.7 Etapas del Proceso Penal Guatemalteco	30
1.7.1 Etapa preliminar o preparatoria	30

1.7.2 Etapa intermedia.....	35
1.7.3 Juicio	37
1.7.4 Impugnaciones.....	38
1.7.5. Etapa de ejecución de la sentencia.....	39
1.8 Procedimientos especiales contenidos en el código procesal penal	40
CAPÍTULO II	44
PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL	44
2.1 Legalidad	44
2.2 Tutela Judicial Efectiva.....	44
2.3 Oralidad	45
2.4 Impulso Procesal.....	45
2.5 Oficiosidad	46
2.6 Debido proceso	46
2.7 Publicidad	47
2.8 Igualdad	47
2.9 Adquisición procesal o comunidad de la prueba	47
2.10 Concentración procesal.....	47
2.11 Economía procesal	48
2.12 Probidad	48
2.13 Inmediación.....	48
2.14 Non Bis In Idem.....	49
2.15 Favor Libertatis	49
2.16 Preclusión	49
2.17 Presunción de Inocencia	50
CAPÍTULO III	51
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS	51
3.1 Antecedentes.....	51
3.2 Definición.....	53
3.3 Características	54
3.4 Etapas del procedimiento especial de aceptación de cargos	56
3.4.1 Momentos procesales para la solicitud y beneficios.....	56
3.5 Marco legal	67

CAPITULO IV..... 68

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS 68

 4.1 Proporcionalidad de la pena..... 68

 4.2 Concepto 69

 4.3 Proporcionalidad de la pena como principio 70

CAPÍTULO V..... 73

PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS 73

 5.1. Técnica de investigación utilizada 73

 5.2. Informantes clave..... 73

 5.3 resumen de entrevistas realizadas..... 74

 5.3.1 Primera entrevista 74

 5.3.2 Segunda entrevista..... 78

 5.3.3 Tercera entrevista 81

 5.3.4 Cuarta entrevista 83

 5.3.5 Quinta entrevista 86

 5.3.6 Sexta entrevista..... 89

 5.3.7 Séptima entrevista 91

 5.3.8 Octava entrevista 92

 5.4. Hallazgos significativos en las entrevistas realizadas..... 95

CONCLUSIONES..... 99

RECOMENDACIONES 101

BIBLIOGRAFÍA 103

ANEXO..... 105

INTRODUCCIÓN

Hay un sinnúmero de principios que se deben y tienen que ser respetados durante la tramitación del proceso penal guatemalteco, mismos que son aplicables a todas las partes procesales que participan en la sustanciación del mismo, entre ellos se encuentra el principio de proporcionalidad de la pena el cual es de mucha importancia, pues se debe tener en cuenta que la aplicación de penas a las personas individuales o jurídicas, funcionario o empleados públicos cuya conducta encuadra en los tipos penales establecidos en las leyes penales, muchas veces dan como resultado la emisión de una sentencia que puede ser de carácter absolutoria o condenatoria, en el tema en concreto el segundo caso es el que es de interés.

El Principio de Proporcionalidad deviene de la necesidad de regular la facultad de castigar por parte del Estado de Guatemala; a través de la historia se puede corroborar que se crean normas jurídicas sin sentido y muchas veces arbitrarias, que se emiten con la excusa de proteger bienes jurídicos pero que en realidad van encaminados a intereses políticos; Guatemala a través del proceso de creación de leyes, únicamente dan a resaltar la desigualdad que existe en el país, no atienden a la realidad que afronta la sociedad.

El Estado de Guatemala con el fin preventivo y coercitivo sanciona las conductas contrarias a derecho, y mediante la creación del decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala, se insertó el procedimiento especial de aceptación de cargos en el proceso penal guatemalteco el cual regula que la persona imputada de la comisión de un hecho delictivo tiene la posibilidad de aceptar los cargos que le atribuye el Ministerio Público y obtener a cambio el beneficio de reducción de la pena, según el momento procesal en que acepte los hechos que le sindicó el ente investigador y el grado de responsabilidad, además teniendo como obligación figurar como testigo dentro del proceso penal.

Por ello es el presente estudio, ya que permite profundizar acerca de dicho procedimiento en concordancia con el principio de proporcionalidad de la pena, determinar si su aplicación es efectiva y beneficiosa tanto para las partes procesales como para el órgano jurisdiccional, es decir para el propio Estado, en cumplimiento con

su fin fundamental, y si el mismo es una herramienta funcional dentro de la impartición Justicia principalmente en la medida de la pena, clase y la sanción a imponer.

Esta desarrollado en cinco capítulos, dentro de los cuales el primero de ellos hace referencia al proceso penal guatemalteco, partiendo de los antecedentes del mismo, brindando una definición jurídica apoyada por la doctrina, además de su naturaleza jurídica, características, los sistemas procesales que existen y cual se aplica actualmente dentro de la legislación guatemalteca, los fines del proceso penal, las etapas del proceso penal común guatemalteco, además de una breve alusión a los procedimientos especiales contenidos en la normativa procesal penal.

En el capítulo segundo se hace alusión a los principios que rigen el proceso penal dentro de los cuales se mencionan los de legalidad, tutela judicial efectiva, oralidad, impulso procesal, oficiosidad, debido proceso entre otros los cuales son respaldados con doctrina.

El capítulo tres contiene lo relacionado al procedimiento especial de aceptación de cargos que está contenido, y recientemente integrado, en el Código Procesal Penal vigente en Guatemala, así como sus antecedentes, la aproximación a la definición del mismo, las etapas que se deben de dar en audiencia o donde se puede solicitar la aplicación del mismo y el marco legal donde se sustenta el mismo.

El capítulo cuarto se discute lo relacionado al análisis de la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento especial de aceptación de cargos, haciendo referencia a lo relacionado al principio proporcionalidad de la pena, además de brindar el concepto del mismo.

Finalmente, se en el capítulo cinco se discuten los resultados obtenidos además de las entrevistas realizadas durante la realización de la presente investigación, posteriormente se dan las conclusiones, recomendaciones y bibliografía en la que se basó el presente estudio.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. OBJETO DE ESTUDIO:

“La aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento especial de aceptación de cargos”

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:

Por medio del presente estudio se realizará un análisis del principio de proporcionalidad de la pena y su aplicación en el procedimiento especial de aceptación de cargos dentro del proceso penal guatemalteco, y si representa algún beneficio efectivo para las partes procesales en general sin violentar sus derechos, dicha investigación recaerá principalmente en procesos de índole penal.

3. UNIDADES DE ANÁLISIS:

A. Unidades de análisis personales:

1. Abogados litigantes.
2. Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal, Narcoactividad y delitos Contra el Ambiente del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango.
3. Jueces del Tribunal Primero de Sentencia Penal del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango.
4. Agentes fiscales del Ministerio Público con sede en el municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango.

B. Unidades de análisis legales:

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica.

3. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.
4. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

C. Unidad de análisis documentales:

Doctrina referente al objeto de estudio, contenida en: Libros, documentos, tesis de grado, revistas, folletos, periódicos, diccionarios jurídicos y páginas web.

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

La delimitación de la presente investigación se dará de la siguiente manera:

4.1 Delimitación espacial

La presente investigación tendrá una delimitación espacial, realizándose la misma en la zona urbana del municipio de Coatepeque del departamento de Quetzaltenango, por ello es de carácter microespacial.

4.2 Delimitación temporal

La presente investigación se realizará en el tiempo presente por ello es de tipo sincrónico.

4.3 Delimitación material

Para la elaboración de la presente investigación se consultará información doctrinaria, documental, electrónica vía web y jurídica que contribuya a la elaboración de la presente investigación.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

El proceso penal guatemalteco tiene por fin la averiguación de la verdad histórica de un acto que constituye delito, por ello se instruye, constitucionalmente, al Ministerio Público para que sea en ente encargado de la acción penal y de la investigación de como surgieron los hechos. Dicho proceso está revestido de variados principios generales del derecho como los específicos del derecho penal y procesal penal.

El proceso penal está regido por el principio de Proporcionalidad de la Pena, el cual tiene asidero legal en la norma sustantiva penal, el cual indica que el juzgador debe de establecer la pena correspondiente acorde al acto cometido, en ese sentido lo que se busca es que las penas no sean muy graves por delitos leves o a la inversa una pena ligera para una conducta muy lesiva, es por ello que los juzgadores deben hacer ese computo mental sobre la gravedad de los delitos cometidos por las personas sindicadas de un ilícito penal para determinar la pena a imponer dentro del marco legal que permite la legislación penal.

El procedimiento especial de aceptación de cargos entró en vigencia el 1 de junio del año 2022, y con ésta norma abre la posibilidad que la persona sindicada acepte el delito por el cual se le persigue penalmente, asimismo también beneficia a la parte que ha sido víctima del delito que se está juzgando, pues permite que sea reparada de forma más rápida y efectiva, con esto el Estado cumple con uno de sus fines que es el de impartir justicia pronta y cumplida; también es de mencionar que con la entrada en vigencia del procedimiento especial de aceptación de cargos se cumple con un principio fundamental que es el de la proporcionalidad de una pena, toda vez que al aceptarse la comisión del delito por parte de la persona sindicada se le impone una pena la cual es reducida dependiendo de la etapa procesal en que ésta la acepte.

La proporcionalidad de la pena debe de ser estudiada desde un punto de vista jurídico y doctrinario toda vez que éste permite que el sindicado resuelva su situación jurídica ante los órganos jurisdiccionales de competencia penal de forma anticipada, cumpliendo con el principio del Talión “ojo por ojo, diente por diente”, es decir al aceptar el delito el estado beneficia esa conducta, imponiéndole la pena y reduciéndola al mismo tiempo como un buen resultado de su actitud.

6. MARCO TEÓRICO:

El Estado de Guatemala como parte de sus fines y deberes debe de procurar el Bien Común y es que el artículo dos de la ley suprema, la cual habla de los “Deberes del Estado, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la

libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”¹, dentro de lo establecido por los constituyentes en el precepto citado se encuentra regulada la Justicia, lo cual debe entenderse como dar a cada quien lo que merece con base a la verdad, y de este concepto de Justicia nace por parte del Estado la necesidad de mantener la armonía entre los habitantes de la población, con su intervención en la creación de órganos Jurisdiccionales con el fin de garantizar esa justicia, de esta intervención que tiene el Estado nacen un sinnúmero de derechos, instituciones y principios los cuales protegen bienes jurídicos de la población a quienes va dirigida.

Así mismo de ese *ius puniendi* del Estado de Guatemala, es necesario legislar figuras delictivas con el fin de regular los actos de los habitantes entre sí y con el propio Estado, de igual forma, es imperativo que esas figuras delictivas creadas sean acordes a esas acciones u omisiones que cometieran las personas a quienes fueran dirigidas, de allí es que nacen principios de los cuales se encuentran el principio de presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de publicidad, principio de proporcionalidad, principio de intermediación, entre otros, siendo el que nos interesa el principio de Proporcionalidad, el cual debe aplicarse a la persona que violente un bien jurídico tutelado con una conducta contraria a derecho que encuadre en un tipo penal y como consecuencia sea acreedor de una pena, además se puede mencionar que es una forma técnica de aplicar la Ley del Talión, “ojo por ojo y diente por diente”.

La actividad Jurisdiccional del Estado empieza con los actos introductorios como la denuncia, querrela, prevención policial y conocimiento de oficio, los cuales se encuentran regulados en el Código Procesal Penal, es a partir de estas acciones que se pone en movimiento el Sistema de Justicia del Estado, comenzando con la investigación preliminar por la institución encargada la cual es el Ministerio Público del hecho que fue puesto a su conocimiento con el fin de llegar a la verdad histórica del acto, posteriormente se siguen una serie de etapas procesales las cuales requieren de la participación de otros sujetos procesales tales como lo son la víctima, querrelantes adhesivos, abogados

¹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1986, artículo 2.

directores, sindicato y abogados defensores, y que requieren de más actos procesales todo con el fin de que con la investigación realizada por el Ministerio Público pueda realizarse la acusación del sindicato, posteriormente emitir la sentencia por un Tribunal Sentenciador la cual puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, siendo el primer caso el que interesa; los delitos contemplados en la Ley Penal pueden ser cometidos tanto por personas individuales o jurídicas y por funcionarios públicos siempre y cuando la conducta realizada encuadre en el tipo penal.

Es necesario establecer que la tipificación de la pena regulada por el Estado en la ley adjetiva va encaminada a un interés social, debe ser impuesta por un órgano jurisdiccional competente, se caracteriza porque tienen que ser obedecida obligatoriamente, debe de ser preventiva, ya que advierte al delincuente a no volver a delinquir, sin dejar de mencionar la limitación de bienes jurídicos tutelados a esa misma persona que ha cometido el delito, además el Estado al momento de aplicar una pena advierte a la población a abstenerse de realizar ciertas conductas las cuales son castigadas por un Tribunal Competente independientemente de la clasificación de penas principales que contempla nuestra legislación vigente. Tal y como lo señala Jorge Luis Nufio Vicente "no se deben imponer penas más graves que el hecho punible cometido"²

En ese orden de ideas, se puede mencionar que el principio de proporcionalidad de las penas, de igual forma va encaminado al interés del ciudadano, ya que el Estado a través del ius puniendi, le garantizara que no sufrirá una pena mayor al acto que cometió, ya que dándole un mayor castigo supondría una violación a un derecho humano, es necesario hacer énfasis que el Derecho Penal está encaminado en ser garantista, el artículo 65 del Código Penal hace referencia a la fijación de la pena, que el Tribunal o Juez debe de determinar en la sentencia la pena que corresponda dentro de las reglas que el código le da al Juzgador se puede encontrar "el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado", se puede denotar la norma penal es la encargada de establecer el menor y mayor grado de sanción de acuerdo a la actividad ilícita realizada.

² Nufio Vicente, Jorge Luis. 2002. El Derecho Penal Guatemalteco parte general no es un misterio. Tomo I. Guatemala, Quetzaltenango. Pág. 125.

En cuanto a la proporcionalidad de las penas que deben contener los delitos que tipifica un Estado para sancionar a quienes actúan en contrario con la norma que el mismo estipula, se tienen que enmarcar ciertas características una de ellas puede ser, en cuanto al apego jurisdiccional que les permita respetar las garantías constitucionales y de esa forma se puedan respetar los derechos que proporciona la constitución del Estado de Derecho, de esa manera las penas serán impuestas de acorde al delito, evitando así que exista un abuso de autoridad por el Estado; es por ello que Bernal hace mención en cuanto a la proporción y lo manifiesta de la siguiente forma, “En la mayor parte de la jurisprudencia constitucional, este principio ha estado vinculado sobre todo con la aplicación del principio de igualdad. Sin embargo, poco a poco se ha ido extendiendo al examen de las intervenciones legislativas y administrativas sobre otros derechos fundamentales, en las que sobre todo su tercer elemento: la ponderación, se ha vuelto casi imprescindible”.³

En ese orden de ideas, el Estado al momento de implementar las distintas penas a los delitos que en su momento serán aplicados por las autoridades jurisdiccionales, debe asegurarse que sean de acorde al tipo penal que se desea castigar, ello con el objeto de no castigar de manera desmedida a los ciudadanos; tal era el caso de la ley del talión que de una u otra forma se aferraba al sentido brusco de castigar por el cometimiento de un delito específico, vulnerando así la integridad de las personas, esto de alguna manera orientaba a la creación de un Estado jurídicamente violento y abusador de los derechos fundamentales que le corresponden a los ciudadanos.

Es por ello que Puig, Santiago hace alusión en cuanto a la proporcionalidad que se le debe dar a cada uno de los delitos que el Estado determine; “La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho”.⁴

“En este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. Hay que distinguir dos exigencias:

³ Bernal Pulido, Carlos. El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. 2003. Pág. 132.

⁴ Mir Puig, Santiago, *Derecho Penal. Parte general*, Barcelona, Euros, 1998, p. 99.

La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada.

La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho”.⁵

De acuerdo con la normativa del Estado se debe tomar en cuenta al momento de proporcionar la pena a un delito en particular el apego a la norma constitucional ello con el objetivo de evitar que en algún momento se pueda caer en una irregularidad legal tal como una inconstitucionalidad y que dicho acto violente o ponga en riesgo la integridad de las personas; por tal razón el principio de legalidad apoya fundamentalmente a la proporcionalidad de la pena ello se da de acuerdo a la potestad que tiene el Estado para imponer su poder coercitivo en otras palabras el *ius puniendi*, tal manera Puig Santiago hace mención sobre el principio de legalidad de la siguiente manera: “Del Estado de Derecho se deriva el principio de Legalidad, que postula el sometimiento de la potestad punitiva al Derecho; como Estado Social, se legitima la función, la prevención en la medida necesaria para proteger a la sociedad; y de la idea del Estado Democrático, el Derecho penal es puesto al servicio del ciudadano, que asocian el respeto a la dignidad humana, la igualdad y la participación del ciudadano”.⁶

De esa manera se puede entender que el principio de legalidad busca que de conformidad con la ley del Estado de Derecho se pueda regular la sanción que será aplicada en base a los delitos, ello con el fin de contribuir con la sociedad y que de esa manera las personas vean las sanciones como un acto de readaptación y no como una forma de oprimir a la sociedad.

Sin embargo al momento de proporcionar la pena para cada delito se deben tomar en cuenta si en algún momento serán destacados ciertos efectos entre ellos positivos y negativos y para ello Luigi Ferrajoli destaca dos efectos negativos: primero “sirve para acreditar con el principio del Talión, las penas corporales y capitales correspondientes a la naturaleza del delito...y en segundo lugar, tal visión de la pena obstaculiza el proceso de formalización y de tipificación: si las penas deben tener la misma calidad que los

⁵ *Ibíd.* Pág. 100.

⁶ Mir Puig, Santiago. *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 1,992. Pág. 61.

delitos, de ello se sigue que tendencialmente deben ser tantos tipos como lo sean los delitos”.⁷

Como deber del Estado de Derecho, es fundamental la aplicación de su poder coercitivo o ius puniendi el cual le permite crear un ordenamiento disciplinario para mantener el orden sobre el comportamiento humano; por otro lado el mismo Estado debe garantizar la reintegración de los ciudadanos a la sociedad evitando de esta manera que el sistema se violenta de forma progresiva, es por ello que al momento de imponer una pena debe ir de la mano la forma adecuada de fomentar en las personas un Estado pacífico; y para ello se auxilia del Principio de Retribución de la pena, que de la forma que la Constitución lo establece en su artículo 19, en el cual se hace mención sobre la obligación que tiene el Estado para mejorar las condiciones de las personas posterior a salir de un proceso de corrección de actitud o lo que es la reinserción en la sociedad luego de haber sido penado y cumplido la misma, es por ello Ferajoli hace mención del mismo de la siguiente manera: “es aplicable cuando se haya cometido un delito, que constituye su causa o condición necesaria y del que se configura como efecto o consecuencia jurídica”.⁸

El Comité Preparatorio del Congreso de la Organización de las Naciones Unidas, sobre prevención de la delincuencia reunido en Bellagio, septiembre de 1975, señaló que “la pena privativa de libertad no debe ser aplicada nunca bajo el fundamento de que ella debe servir para beneficio del condenado, sino que debe limitársela para los casos en que, a causa de la gravedad del hecho y en razón de la prevención general no pueda desistirse de la sanción más grave”⁹ la cual deberá ser en concordancia con una readaptación social.

De esa forma la ONU también hace alusión sobre la importancia que tiene la readaptación social que deben tener las personas al momento de querer reingresar a la sociedad luego de un proceso judicial por haber actuado contrario a lo que la norma establece y por ello

⁷ Ferajoli, Luigi. Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal. Madrid: Editorial Trotta S.A., 1,995. Págs. 388 y 389.

⁸ Ferajoli, Luigi. Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal. Madrid: Editorial Trotta, 1995. Pág. 368.

⁹ Hans Heinrich, Jeschek. La Crisis de la Política Criminal en Doctrina Penal. enero-marzo 1980, Número 9. pág. 49.

la forma de cooperar con el Estado es fomentar un método adecuado que oriente a las personas a mejorar su comportamiento con las demás personas.

En ese orden de ideas se puede hacer mención sobre la importancia que tiene el principio de economía al momento de determinar la pena adecuada para cada delito, esto debido a que se debe pensar en reducir delitos que puedan cometer más adelante por parte de los ciudadanos; cuando se habla del principio de economía del Derecho penal se hace alusión de cómo aplicar una pena que más adelante ayude a evitar el cometimiento otros delitos ya sea por el mismo actor o distintos a este; está claro que al momento de evitar que las personas cometan más delitos también se evita el gasto innecesario de recursos tanto materiales como personales y de esa forma se puede invertir en otras áreas del mismo Estado que favorezcan a la población y para ello “la pena debe ser necesaria y la mínima de las posibles respecto al fin de la prevención de nuevos delitos”.¹⁰

En base a ello se cita a Bentham quien denomina la pena económica así: “Llamaremos pues una pena económica cuando produce el efecto deseado con el menor sufrimiento posible; y diremos que es demasiado costosa cuando causa un mal mayor que el correspondiente al bien, o cuando se podría obtener éste con una pena inferior, y por eso es un acto de prodigalidad”.¹¹

De tal razón es que se puede notar que la proporcionalidad de la pena como tal se apoya de varios principios fundamentales para su función adecuada, de los cuales muchos de ellos son de carácter constitucional los cuales fundamentan las garantías que la misma proporciona de las cuales gozan en cada Estado de Derecho por tal razón César Beccaria refiriéndose a la proporcionalidad expone que “La verdadera medida del crimen es el daño causado a la nación y no la intención del culpable. Si se toma en consideración a la intención se abre la puerta a la arbitrariedad del juez y se rompe la igualdad de los ciudadanos frente a la ley penal.”¹²

¹⁰ Ferajoli. Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal. Ibid Pág 394.

¹¹Ibid. Pág. 449.

¹² Beccaria, César. Tratado de los delitos y de las penas. Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1,993. Pág. 18.

El procedimiento especial de aceptación de cargos trae aparejado consigo la reducción de la pena, atendiendo a la buena voluntad de aceptar el acto ilícito por parte del agente del delito, la cual presenta el beneficio de la rebaja de la pena siempre y cuando haya hecho la reparación digna e integral de la víctima o agraviado, en sus componentes de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición y en concordancia con el momento procesal donde toma dicha actitud; Es bien sabido que en Guatemala no existe una política eficaz de reinserción y rehabilitación social del condenado, por ello es innegable aquella preocupación que se beneficie a aquellas personas que realizan actividades ilícitas; si se contempla restrictivamente la reducción de pena que trae aparejada la aceptación de cargos, y se entiende como un beneficio al imputado, su aplicación podría restringirse sin que entre en mayor roce con el principio non bis in ídem. La aceptación de cargos trae aparejada una reducción de pena como consecuencia de la colaboración que el imputado ha otorgado a la administración de justicia, de esta forma influye en un ahorro de los recursos del Estado, que pueden ser invertidos en otros proyectos o programas en beneficio de la colectividad.

Importante es recordar también que las víctimas del delito tienen el derecho a obtener un pleno restablecimiento de los derechos y bienes jurídicos que le fueron violentados por la comisión de un delito, reconociendo que actualmente el proceso penal contempla una indemnización para la víctima lo cual ha sido una solución para el restablecimiento del derecho en muchas ocasiones.

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El principio de proporcionalidad establece que las penas se imponen como sanción por los delitos que contiene la normativa penal los cuales deben de ser acordes a la misma conducta realizada, la lesividad emitida y las circunstancias en que fue cometido, es por ello que en determinados procesos existen agravantes o atenuantes que pueden modificar el grado de sanción que impone el juez de orden penal, por ello es necesario establecer el problema que se investiga mediante el presente estudio, el cual se fundamenta esencialmente en analizar si se aplica congruentemente este principio dentro del procedimiento especial de aceptación de cargos que fue inserto dentro del código

procesal penal, problemática que es interesante dentro del medio social guatemalteco para determinar si existe alguna incongruencia de la aplicación de la proporcionalidad de la pena dentro del procedimiento de acuerdo a la realidad social del pueblo guatemalteco y que cumpla con los fines del proceso. De lo ya esenciado hay razón suficiente por la cual se hace necesario el estudio de la problemática antes mencionada, determinando su existencia real por lo que se plantea este problema de investigación, de la forma siguiente:

¿Es efectiva la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento especial de aceptación de cargos contenido en el código procesal penal?

8. OBJETIVOS

8.1 Objetivo general

Determinar si la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos que contiene el código procesal penal guatemalteco cumple con los fines del principio de proporcionalidad de la pena.

8.2 Objetivos específicos

- a. Describir el trámite del procedimiento especial de aceptación de cargos contenido en el código procesal penal guatemalteco.
- b. Establecer que delitos son objeto de la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos.
- c. Determinar si la rebaja de las penas mediante el procedimiento especial de aceptación de cargos vulnera el principio de proporcionalidad de la pena.
- d. Determinar si se aplica efectivamente el principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento especial de aceptación de cargos.
- e. Determinar si es beneficioso el procedimiento especial de aceptación de cargos para las partes procesales dentro del proceso penal guatemalteco.

9. METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

METODOLOGIA

Se utilizará el método **cualitativo**, por tal razón se proporcionará teoría fundamentada.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Se utilizará la **técnica de la entrevista** la cual será dirigida a las unidades de análisis quienes podrán aportar su opinión experta sobre el tema a investigar.

CAPÍTULO I

PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1 Antecedentes

El Derecho Penal ha existido desde tiempos inmemoriales por la necesidad de tener una sociedad ordenada, en donde no exista la posibilidad de hacer justicia por mano propia, por ello se creó dicha rama del derecho para establecer procedimientos legales para llegar a una mejor solución, aunque en determinados momentos históricos el hecho que sea legal no quiere decir que haya sido justo.

En el año de 1837, durante el gobierno del presidente Mariano Gálvez se creó el primero Código Procesal Penal, denominado Código de Livingston, el cual estaba regido por un sistema penal acusatorio, el cual introdujo la oralidad y publicidad, además de plantear tribunales independientes del poder político del Estado. La corriente conservadora no vio con buenos ojos el gobierno republicano del presidente Mariano Gálvez, por ello iniciaron un derrocamiento del mismo, el cual tuvo como consecuencia una grave regresión en materia legislativa.

Fue en el año de 1877 mediante el decreto 192 que se crea un nuevo código procesal penal, el cual introdujo el sistema inquisitivo donde, lo que hoy se conoce como Derechos Humanos que tenía la persona sindicada de un delito no existían como tal; en el año 1973 se crea el decreto 551, seguido del decreto 52-73, los cuales seguían en la misma línea procedimental del sistema inquisitivo. El sistema inquisitivo era vulnerador de las garantías mínimas del sindicado, puesto que el ente acusador también era juzgador, perdiendo la imparcialidad que debería de existir en todo proceso penal.

El 14 de diciembre del año 1992, mediante el decreto 51-92 se aprueba un nuevo Código Procesal Penal, entrando en vigencia el 1 de julio del año 1994 el cual es la norma adjetiva penal vigente en la actualidad, el cual introduce nuevamente un sistema penal acusatorio, de acuerdo a la nueva corriente del derecho penal moderno y democrático el cual se inspira en el respeto a los derechos humanos, garantizando sus derechos y

libertades cumpliendo lo establecido en los instrumentos jurídicos de carácter internacional además de lo que establece la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

El sistema procesal acusatorio manifiesto en el actual Código Procesal Penal es opuesto al sistema inquisitivo, el cual significa una reforma al procedimiento penal presentando un gran avance en los procedimientos penales en Guatemala, ya que permite la igualdad de derechos y condiciones entre las partes procesales, la libertad de prueba, el juicio oral, la exclusividad del Ministerio Público del ejercicio de la acción penal, prevaleciendo los derechos y garantías que establece la Carta Magna a todo imputado en un proceso penal, aplicando una política criminal moderna con el fin de identificar con la mayor exactitud al responsable de un delito y que éste sea sancionado de la manera más justa posible en cuidado de sus derechos y garantías.

1.2 Definición

Para brindar una definición del derecho procesal penal es necesario abocarse a lo que establece la doctrina y para ello el doctrinario Álvarez Mancilla “es la ciencia jurídica que en forma sistemática estudia los principios y las normas referidas a la función judicial cumplida por los órganos del Estado en todos sus aspectos, y demás intervinientes, especificando los presupuestos y formas a observar en el trámite procesal, para la efectiva realización del derecho positivo en los casos concretos, organizando la magistratura con determinación de sus funciones para cada una de las categorías de sus integrantes”¹³

Cuelo Calón puntualiza en que el "fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo

¹³ Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Fundamentos Generales del Derecho Procesal, Organismo Judicial, Guatemala, 2010. Pág. 34.

o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación”¹⁴

El doctor en derecho Manuel Ossorio en su diccionario jurídico establece que “tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la pena que corresponda o la absolución del imputado”¹⁵.

De acuerdo con las definiciones proporcionadas por los juristas mencionados se puede determinar que el Derecho Procesal Penal es un área de la ciencia del derecho el cual estudia y regula lo relativo a los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas sobre la forma en que se ha de llevar a cabo un proceso penal, en función de la aplicación de justicia.

1.3 Naturaleza jurídica

El proceso penal tiene una naturaleza mixta, debido que contiene características propias del sistema acusatorio como lo son la oralidad, publicidad, imparcialidad y contradicción, pero también del sistema inquisitivo como son la escritura que puede darse al momento de la acusación, la secretividad del proceso cuando aborda temas sensibles o la intimidad de las personas, especialmente mujeres o menores de edad.

1.4 Características

El proceso penal tiene como características las siguientes:

1. Es de Derecho Público ya que el Estado es el único ente capaz de impartir justicia, mediante sus órganos jurisdiccionales con base a las normas de carácter general y especial que él mismo crea mediante su órgano legislativo.
2. El proceso penal se rige por los principios establecidos en el derecho procesal general además de lo previsto por la Carta Magna, estableciendo las facultades

¹⁴ Cuello Calón, Eugenio. Derecho penal, parte general y especial. Barcelona, España. Pág. 67.

¹⁵ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, Realizada por Datascan, S.A. Guatemala. Pág. 523.

de los las partes procesales estableciendo las reglas y facultades de cada uno, dotando a los sujetos procesales con garantías y libertades que deben cumplirse.

3. La libertad del sindicado, por excelencia es la regla, y la prisión preventiva es la excepción.
4. El sindicado tiene derecho de tener defensa técnica, estableciendo la igualdad de condiciones frente al acusador, que es el Ministerio Público por mandato constitucional.
5. El juez contralor vela por el cumplimiento del debido proceso y los principios y garantías procesales.
6. Organiza, ordena e instituye al órgano competente para que juzgar y ejecutar lo juzgado.
7. Un juez conocerá la etapa preparatoria e intermedia y otro juez diferente deberá conocer el juicio oral y público como etapa procesal.
8. El Juez debe de actuar con imparcialidad, limitándose a instruir al Ministerio Público para los plazos para realizar la investigación del ilícito penal.
9. El sistema de valoración de la prueba utilizado es el de la sana crítica razonada.

1.5 Sistemas procesales

“La denominación “sistema jurídico” hace referencia al conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos y reglas legales que constituyen derecho positivo en un lugar y tiempo determinados”¹⁶

Los sistemas procesales que han existido son: Inquisitivo, Acusatorio y Mixto.

1.5.1 Sistema Inquisitivo

En la Edad Media inicia el proceso denominado inquisitivo, considerando que el delito es un pecado, por ello cuando el reo confiesa adquiere una gran importancia. La denuncia que se inicia en la *cognitio extra ordinem*, da lugar a en este sistema a la elimina el acto acusatorio como inicio del procedimiento y la investigación que se da de oficio, el cual es llevado por el mismo juzgador y en forma secreta, es decir que el juez es quien se encarga de la averiguación del hecho sin que nadie pueda enterarse de las actuaciones procesales para finalmente dictar la sentencia correspondiente.

El imputado es un objeto del proceso, no tiene la condición de parte, puesto que no se le considera como tal, y le es aplicable métodos inhumanos como la tortura para obtener su confesión. La defensa técnica a pesar de estar autorizada, en la mayoría de casos resultaba inservible, puesto que ya todo estaba preparado para que se dictara una sentencia parcializada. “Ante la magnitud de los poderes conferidos al juez, se le fija una limitación en el sistema de la prueba legal que se establece, mediante el cual la ley indica el valor de cada prueba y los requisitos que debe llenar para que el juez pueda tomarla en consideración. El procedimiento, por efectuarse en varias etapas se hace escrito y lento. Esto último también porque siempre se estaba a la espera de nuevas pruebas de cargo. El procedimiento inquisitivo fue adoptado rápidamente en la generalidad de los países europeos, pero en algunos se trató de suavizarlo. Las célebres ordenanzas de Luis XIV emitida en 1670 considerada como un monumento legislativo de la época, establece un procedimiento penal en tres etapas. La primera inquisitiva, de carácter

¹⁶ Zarate, José; Martín, P, & Ríos. *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*. México, Edamsa Impresiones. 2006. Pág. 3

general para la investigación de los hechos para la comprobación del cuerpo del delito y para recoger y estudiar las piezas de convicción. La segunda, también inquisitiva, para establecer la culpabilidad del reo; y la tercera que continua el juicio propiamente dicho en cuya oportunidad el imputado podría proponer las pruebas y excepciones que considera convenientes y en donde se podría reproducir la prueba efectuada con anterioridad. El procedimiento se seguía ex officio, pero el procurador del rey podía intervenir como acusador. En España se introduce el sistema inquisitivo a través de las siete partidas, con una etapa secreta de investigación y otra en que se abría un juicio público contradictorio; pero, posteriormente con la nueva y novísima recopilación así como con las Leyes de Indias se efectuó el procedimiento inquisitivo, el sistema inquisitivo no pasó a Inglaterra en donde por el respeto que siempre existió para las libertades individuales, se afirmó el sistema acusatorio”¹⁷

En Guatemala, se utilizó por mucho tiempo el cual fue heredado de la conquista y de la iglesia católica, el cual no dio el resultado que esperaba que se esperaba, ya que se corrompió el modelo por la secretividad que tenía el mismo y que un único juez era el que presidía todas las fases procesales, además de la ausencia total de la intermediación; Además existían acuerdos internos entre los trabajadores de los órganos jurisdiccionales, dígame secretario y oficiales, ya que ellos a pesar de ser solo auxiliares del juez, también dirigían el proceso dando lugar a que existieran acuerdos entre ellos, con ciertos intereses y condiciones.

“El sistema penal inquisitivo tiene las siguientes características:

- a. Las funciones de investigar, acusar y juzgar se concentran en una sola persona (El Juez o Magistrado).
- b. Existían dos posibles modalidades: El juez investiga y el juez juzga.
- c. El acusado es objeto de investigación, no tiene participación de ella, solo tiene derecho a un abogado cuando existe una acusación en su contra. La

¹⁷ Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal: El Proceso Penal Guatemalteco. Guatemala: José de Pineda Ibarra. 2007. Pág. 39 y 40.

- declaración no es considerada un medio de defensa sino un medio probatorio y su silencio puede ser considerada una presunción de culpabilidad.
- d. El Ministerio Público se encarga de investigar, acusar e influir como autoridad para juzgar sobre la culpabilidad o inocencia del acusado.
 - e. La regla general en todos los delitos es la detención y la prisión preventiva es una medida cautelar muy común.
 - f. “La víctima regularmente no participa durante la investigación, ni durante la celebración del proceso penal.
 - g. El sistema penal centra su esfuerzo en castigar al culpable del delito, pero no necesariamente en resarcir el daño que sufrió la víctima.
 - h. Esfuerzo institucional para construir un expediente, como no existe para el proceso.
 - i. Secreto, poco transparente. Del nivel de acceso al expediente para víctimas, acusados y cualquier interesado varía en diversos sistemas y en diversas partes (sic) del proceso, su apertura puede ser limitada para las partes, parcial durante las etapas procesales o en general una vez que ha concluido el caso con sentencia al juez. El juez puede delegar a funcionarios menores en el juzgado la celebración de diversas etapas procesales.
 - j. Las audiencias de un mismo caso pueden llevarse a cabo en sanciones separadas entre sí.
 - k. La víctima y el acusado no tienen la oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas en audiencia pública con la presencia del juez.
 - l. El objeto del proceso es imponer una pena a quien sea declarado culpable. El Estado debe agotar todas las etapas del procedimiento penal para cada uno de los casos que son de su conocimiento.
 - m. Prueba tasada. Las pruebas que presenta el Estado tienen mayor valor probatorio que las pruebas que presenta el acusado.

n. Sistema de desconfianza. Todo debe quedar por escrito en el expediente. Se destina un amplio esfuerzo institucional para cumplir las formalidades del proceso.”¹⁸

En la actualidad existen resabios del sistema inquisitivo dentro del proceso penal los cuales son: la persecución penal pública de los delitos y la averiguación de la verdad histórica.

Además de las características, existen determinados principios que rigen este sistema penal, los cuales son:

- a) De no contradicción: El imputado es un objeto, no una parte procesal, nunca llega a tener contacto directo con los medios de prueba, solamente puede brindar su declaración, la cual era en muchas ocasiones bajo tratos inhumanos o tortura para que declarase, y si no lo hacía se tomaba como presunción de culpabilidad.
- b) De escritura: Todas las actuaciones procesales son escritas, sin existir la intermediación que es el contacto directo del juez con el imputado o acusado.
- c) Es parcializado: El juez tiene el control de la investigación, acusación, juzgamiento y el dicta la sentencia para la persona acusada. El sindicado podía tener una defensa técnica, pero ésta era inservible debido a que el juez podía aceptar la argumentación o las pruebas propuestas por el abogado defensor o simplemente podía desecharlas si así lo deseaba.
- d) Es secreto: Toda la investigación y los medios probatorios eran etapas reservadas y en secreto, ni el acusado ni su abogado defensor podían tener acceso a la carpeta judicial en ningún momento, inclusive los medios de prueba eran recepcionados y diligenciados sin su conocimiento.

¹⁸ Ibíd. Pág. 6-8.

1.5.2 Sistema procesal Acusatorio

“Se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación a la que le compete la carga de la pena, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción”¹⁹

Además, “el proceso acusatorio comprende cuatro etapas distintas: la investigación conducida por el Ministerio Público y la policía judicial, la acusación ministerial (ejercicio de la acción penal), la actuación de un juez de garantías (juez de control en el nuevo texto constitucional) quien vigila el respeto de los derechos constitucionales durante la etapa investigativa y finalmente el juicio, donde el juez de un tribunal oral, determina objetiva e imparcialmente la culpabilidad o inocencia de un indiciado.”²⁰

El sistema penal acusatorio tiene las siguientes características:

- a. “Separación en las funciones de investigar acusar y juzgar en actividades distintas: una (sic) autoridad investigativa: policía de investigación. Una autoridad acusa: Ministerio Público. Una autoridad acepta o rechaza la procedencia del caso y dicta medidas cautelares para proteger los derechos de víctimas y acusados: Juez de garantías. Otra autoridad juzga la autoridad (sic) o inocencia del acusado: juez de juicio oral (o un jurado o establece la pena consecuente).
- b. El acusado es sujeto de derechos y debe ser escuchado durante todo el proceso. Su silencio no debe ser interpretado como indicio en su contra. Tiene derecho a reconocer sus autos de investigación y a ser tratado como inocente. Tiene derecho a un abogado y durante la audiencia actuar como parte procesal

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ *Ibíd.*

en igualdad de oportunidades de su acusador. La libertad es la regla general y la detención es la excepción. Se utilizan otras medidas cautelares que privan necesariamente al acusado de su libertad.

- c. La víctima ocupa una parte central en el proceso penal. Participa en las investigaciones, se le informa el desarrollo de su caso, participa directamente en la audiencia ante el juez y el sistema busca resarcir el daño que ha sufrido.
- d. Sistema de audiencias públicas, las pruebas que no se desahoguen durante la audiencia pública no existen para el proceso.
- e. Todas las audiencias del proceso son públicas, salvo contadas excepciones. La víctima y el acusado tienen acceso a las pruebas del caso, desde el inicio del caso penal y a participar directamente en las audiencias y con la presencia del juez.
- f. Con el juez (sic) tiene que estar presente en la celebración de las audiencias del proceso.
- g. La audiencia pública de un mismo caso es continua.
- h. La víctima y el acusado tienen la oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas en la audiencia pública con la presencia del juez.
- i. El objeto del proceso penal es solucionar de mejor forma el conflicto, generado por la violación de la ley. El estado permite la suspensión del proceso para aceptar sistemas operativos para la solución de controversias y procesos penales simplificados o abreviados.
- j. Todas las partes del proceso ofrecen sus pruebas en igualdad de condiciones en la audiencia pública. El valor de prueba no va a estar determinado previo a la audiencia.
- k. La formalidad legal, tiene como objeto proteger o garantizar el debido proceso de ley y principios que de ahí derivan como legalidad, inocencia, objetividad y defensa integral.”²¹

²¹ B. Maier, Julio B. J. Derecho Procesal Penal: Fundamentos. Buenos Aires, Argentina. Editores del Puerto S.R.L. 1999. Pág. 8

Los principios de rigen el sistema acusatorio son:

- a) Inmediación: Es un principio “encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia. El tema de la inmediación se encuentra íntimamente ligado a la oralidad del procedimiento, ya que, cuando es escrito, las diligencias, inclusive la recepción de las declaraciones (testimonios, absoluciones de posiciones, informes periciales) se suelen practicar ante el secretario judicial, y más corrientemente ante el oficial o ante un escribiente del juzgado.”²²
- b) Es Contradictorio: Se permite que el acusado aporte medios probatorios para poder desvanecer los cargos que le hacen, realizando una defensa objetiva, haciendo posible la contradicción de tesis presentada por el órgano acusador.
- c) Oralidad: Las audiencias son de viva voz, es decir orales donde el acusador y el acusado pueden manifestarse de manera libre, siendo indispensable que los encargados de verter los argumentos tengan un buen léxico y poseer una buena oratoria, con el fin de convencer al juez para que tome la decisión que le convenga a cada uno, asimismo el juez también dicta sus resoluciones de viva voz.
- d) Imparcialidad: El juez solo dirige el proceso y no puede actuar de oficio, limitando únicamente su ejercicio a ser la persona que decida sobre las peticiones de los sujetos procesales y en su momento oportuno dictar la sentencia que corresponda, siendo una forma de tener un trato igual entre las partes procesales sin parcializarse con ninguna de ellas.

²² Ossorio, Manuel. Op. Cit., Pág. 498.

- e) Publicidad: Todas las personas tienen el derecho fundamental de hacer de su conocimiento todas las actuaciones y resoluciones que se dan dentro del proceso penal, en especial el imputado y su abogado defensor, el ente acusador y el pueblo en general, contrario a la secretividad que existía en el sistema inquisitivo.

1.5.3 Sistema procesal Mixto

El modelo acusatorio por ser uno totalmente opuesto al inquisitivo, existieron ciertas reglas que son del sistema inquisitivo para aplicarse al modelo acusatorio, entendiéndose a esta mezcla como un sistema mixto, habiendo distintas situaciones y reglas que hicieron posible su aplicación.

Julio Maier, el contexto del sistema mixto se definió así:

“Estos atributos se tradujeron en reglas de garantías y derechos individuales que impusieron el tratamiento como inocente de una persona, hasta que los tribunales designados según la ley no dictaran una sentencia firme de condena para lo cual resultó absolutamente imprescindible un juicio previo, conforme a reglas que estableció la ley, en el cual se garantizara la libertad y eficacia de la defensa, prohibiéndose toda coacción utilizada contra quien lo sufría para obligarlo a revelar datos que pudieran perjudicarlo. Se entiende, así, como estos valores, referidos a la dignidad humana individual, fueron preferidos a la misma eficacia de la persecución penal y a la posibilidad de averiguar la verdad, y debían ser observados aun a costa de esos principios.”²³

El sistema mixto se arraigó fuertemente a los sistemas procesales convirtiéndose en una modalidad ecléctica, el cual se consideró como un nuevo método o sistema procesal penal. A pesar que muchos países hicieron el intento por dejar a un lado el sistema de tipo inquisitivo y adherirse a la aplicación del sistema acusatorio, fueron varios

²³ B. Maier, Julio B. J. Op. Cit. Pág. 450.

los fuertes resabios que aun predominaron en la legislación, demostrando que es difícil dejar a un lado la tradición inquisitiva.

El sistema procesal penal mixto consiste en “dividir el procedimiento en dos periodos principales, enlazados por uno intermedio: el primero es una investigación, a la manera inquisitiva, aunque con ciertos límites, que reconoce la necesidad del estado, como persecutor penal, de informarse, previo a acusar penalmente a alguien ante un tribunal judicial; el segundo paso, intermedio busca asegurar la seriedad y pulcritud del requerimiento penal del Estado, antes de convocar al juicio público. Evitando, de esta manera, juicios inútiles, y controlas las decisiones del Estado que cierran la persecución penal del Estado anticipadamente sin juicio, el tercero imitación formal del juicio acusatorio, consiste en principalmente, en un debate público y oral ante el tribunal de justicia, con la presencia ininterrumpida del acusador y del acusado, que culminará con la absolución o la condena fundadas únicamente en los actos llevados a cabo durante ese debate”²⁴

Las características del sistema procesal mixto son:

- a. “La jurisdicción penal es ejercida, en principio, por tribunales con fuerte participación popular (jueces accidentales, sea que se acuda, como en el siglo XIX, a tribunales de jurados o que, según ahora ocurre en varios países, colaboren en un mismo tribunal de juicio, jueces profesionales (en minoría) y jueces accidentales (mayoría), como escavinos. En algún país (España, por ejemplo) se optó, ante el fracaso de la convocación del jurado, por constituir los tribunales con jueces profesionales según sucede entre nosotros casi sin excepciones... La persecución penal está en manos de un órgano estatal, específico, en Ministerio Público, considerado algunas veces como un órgano administrativo, sui generis, y otras como un órgano judicial, o, por lo menos, con una posición institucional similar a los magistrados...

²⁴ Ibíd. Pág. 451.

- b. El imputado es un sujeto de derechos, cuya posición jurídica durante el procedimiento se corresponde con la de un inocente, hasta tanto sea declarado culpable y condenado por sentencia firme...
- c. El procedimiento muestra una de las principales facetas de la mixtión y del juego alternado del interés público por sancionar los delitos y el privado- aunque a la vez público- por conservar las libertades ciudadanas... le sigue un procedimiento intermedio que procura servir de control para los actos conclusivos del Ministerio Público sobre la instrucción: el requerimiento del juicio público o acusación, que puede ser rechazado por la decisión final de este periodo del procedimiento, o la clausura de la persecución (sobreseimiento en nuestra lengua) cuyo rechazo final implica la orden de apertura del juicio público. Por último, el juicio o procedimiento principal, cuya misión es obtener la sentencia de absolución o condena que pone fin al proceso, su eje central es el debate...
- d. Según los casos-tribunal integrado por jueces no profesionales y accidentales o solo por jueces profesionales o por ambos conjuntamente-, se regresa al sistema de íntima convicción en la valoración de la prueba, fundamentalmente en el primer caso- o se prefiere la libre convicción también llamada método de la sana crítica. La virtud republicana de fundar todos los actos de gobierno determina, en la actualidad, el avance de este último sistema.
- e. El fallo del tribunal de juicio es recurrible pero, en general, tal facultad está fuertemente limitada; lo ortodoxo es que solo se permita el recurso de casación, mediante el cual el recurrente puede poner de manifiesto los errores jurídicos del fallo, tanto de derecho material, para obtener una decisión ajustada a las reglas jurídicas de Derecho Penal vigentes, como de derecho procesal, por errónea utilización de las reglas que rigen el procedimiento o la sentencia, caso en el cual el triunfo del recurso determina necesariamente la realización de un nuevo juicio público. (reenvío) algunos ordenamientos procesales penales, admiten también la apelación, pero, en

ese caso, si funcionan consecuentemente con sus principios, deben recurrir a un nuevo debate, total o parcial, según el alcance de los motivos del recurso. El recurso de revisión, o, simplemente, la revisión, también admitida, procura, por excepción, rescindir sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada cuando se verifica fehacientemente que alguno de los elementos que le dieron fundamento es falso o distinto, de manera tal que pudo conducir a un error judicial... este que hemos descrito sintéticamente es el verdadero enjuiciamiento que lleva el nombre de mixto y traduce el resultado político final, en la materia, emergente de la reforma del sistema inquisitivo en Europa continental en el siglo XIX... el sistema trasciende hasta nuestros días y su comparación con algunas leyes argentinas e hispanoamericanas, muestra, muy claramente, el atraso cultural en el que, parcialmente vivimos.”²⁵

1.6 Fines

“El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”²⁶

Con base a lo anterior los fines del proceso son:

- a) La averiguación de un hecho señalado como delito o falta;
- b) Las circunstancias en que pudo ser cometido;
- c) El establecimiento de la posible participación del sindicado;
- d) El pronunciamiento de la sentencia respectiva y;
- e) La ejecución de la misma.

²⁵ *Ibíd.* Págs. 453 y 454.

²⁶ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, 1994. Artículo 5.

1.7 Etapas del Proceso Penal Guatemalteco

Las etapas o la organización del proceso penal es el fundamento mediante el cual se busca que el proceso penal guatemalteco cumpla con los objetivos por los cuales fue instaurado, garantizando de esta forma la correcta y efectiva aplicación de la justicia. Como resulta lógico, el proceso penal debe de estar acorde a una organización secuencial que permita un adecuado procedimiento que aborde y trate los casos mediante los cuales se pretenda comprobar la responsabilidad penal de un sujeto que ha cometido un delito.

Las etapas o fases del proceso penal de acuerdo al Código Procesal Penal vigente son las siguientes:

1.7.1 Etapa preliminar o preparatoria

Esta etapa es la inicial en el proceso penal, el cual se origina a partir de una denuncia presentada por una persona, puede ser que tenga interés directo o indirecto, en el sentido que el denunciante puede ser la víctima, un pariente, amigo, o alguna persona que ha presenciado el hecho o que tiene interés en que se realice justicia, por lo cual cualquiera de los antes mencionados, sin excluir a otros posibles sujetos, pueden denunciar un hecho. La ley establece quienes están obligados a denunciar un hecho, además de hacer especial mención a los funcionarios públicos que observen la comisión de un delito, y en caso que no presenten la denuncia respectiva estarían incurriendo en un delito tipificado como omisión de denuncia.

En esta etapa se reúnen todos aquellos medios de convicción y todos aquellos medios de prueba para después en un determinado momento procesal se pueda argumentar y fundamentar la acusación, por lo que en esta etapa lo imperante es la investigación.

Ministerio Público por excelencia es el ente investigador y encargado de ejercer la acción penal, específicamente deberá ser un fiscal el encargado de realizar esa

averiguación o indagación, bajo la contraloría de un juez, es necesario decir que, el juez no debe de dar instrucciones al fiscal sino únicamente limitarse a velar por el cumplimiento de los plazos que establece la ley y que le faculta para dictarlo y ser el juez de garantías. En esta etapa se busca determinar si lo que se está indagando es constitutivo de delito, si el hecho existe en la vida real y cuáles son los medios de convicción y probatorios en determinado momento.

Al analizar esta etapa todo fiscal debe realizarse determinados cuestionamientos que le ayudaran a cumplir con el objetivo principal de esta etapa, las preguntas que podría hacerse el fiscal serían las siguientes:

¿Quién o quiénes participaron o coadyuvaron a realizar el delito?

¿Quién o quiénes son responsables penalmente del delito?

¿Qué pudo haberle(s) motivado a realizar el ilícito penal?

¿Cuáles son los medios probatorios que se tienen para determinar la participación o responsabilidad de los sujetos inculcados?

¿Por qué efectuaron el delito?

¿Cómo realizaron el delito?

¿Qué daño se produjo por la realización del ilícito penal?

Los anteriores cuestionamientos son fundamentales para cumplir con los fines del proceso penal, los cuales están contenidos en el artículo 5 de la norma adjetiva penal, que se podrían resumir como la búsqueda de la verdad histórica.

El jurista Binder menciona que en el periodo preparatorio existen cuatro tipos de actividades fundamentales:

“1. Actividades puras de investigación.

2. Decisiones que influyen sobre la marcha del procedimiento

3. Anticipos de prueba, es decir, prueba que no puede esperar su producción en el debate.

4. Decisiones o autorizaciones vinculadas a actos que pueden afectar garantías procesales o derechos constitucionales.”²⁷

El Código Procesal Penal guatemalteco atiende a lo que menciona el citado jurista, el cual establece los problemas de incompetencia, las formalidades de las diligencias que se practican durante la investigación las cuales como requisito esencial es que deberán constar en acta, el acatamiento sobre el principio de publicidad de las actuaciones únicamente para las partes procesales, no así para quienes sean extraños al proceso, las facultades que se le otorgan a todas aquellas personas que tienen intervención dentro del procedimiento penal para que puedan proponer medios de investigación, la forma en que se llevará a cabo determinadas audiencias, es decir el orden en el que intervendrán los sujetos procesales dentro de las audiencias, además que el Ministerio Público no debe de oponerse a la intervención de los sujetos procesales en determinados actos que se practiquen, además menciona lo relativo a los actos jurisdiccionales de anticipo de prueba, los cuales son aquellos que por la urgencia deben de realizarse inmediatamente puesto que existe un obstáculo de posible pérdida precipitada y que no pueda llegar al momento procesal del debate, por lo que en este acto deberán de estar presentes el juez contralor y los sujetos procesales, para que surta efecto de anticipo de prueba y más adelante se pueda incorporar al debate oral y público. Todo lo manifestado está contenido en los artículos 312, 313, 314, 315, 316 y 317 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Preceptúa el artículo 319 de la ley adjetiva penal mencionada que “el Ministerio Público puede exigir informaciones de cualquier funcionario o empleado público, emplazándolos conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí o hacer practicar por funcionarios y agentes policiales cualquier clase de diligencias. Los funcionarios y

²⁷ Binder, Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal. Guatemala: Adhoc. 1993. Pág. 214.

agentes policiales y los auxiliares del Ministerio Público estarán obligados a satisfacer el requerimiento o comisión.

Para solicitar informaciones de personas individuales o jurídicas el Ministerio Público deberá solicitar autorización de juez competente.

El Ministerio Público puede impedir que una persona perturbe el cumplimiento de un acto determinado e, incluso, mantenerla bajo custodia hasta su finalización. En el acta respectiva constará la medida y los motivos que la determinaron, con indicación de la fecha y hora de su comienzo y cesación.”²⁸

El artículo 308 preceptúa que el juez tiene la obligación de presenciar la práctica las diligencias, cuando el Ministerio Público así lo solicite, dictando las resoluciones según las circunstancias procedan, con la finalidad de garantizar los fines del proceso penal, en esa virtud el juez debe:

1) Autorizar las diligencias que el Ministerio Público pretenda realizar, como lo podría ser: requerir información a instituciones, ejecutar allanamientos, desarrollar inspecciones, efectuar registros de bienes y secuestros de evidencias;

2) Fiscalizar la decisión del Ministerio Público cuando este se abstenga de ejercitar la acción penal pública;

3) El juez debe decidir si el Ministerio Público debe practicar determinadas diligencias que le han sido solicitadas por los sujetos procesales;

4) Dictar el plazo para que el Ministerio Público lleve a cabo la investigación, previo a la audiencia de acto conclusivo, para ello la ley regula, como máximo, los siguientes plazos:

I. Tres meses cuando se dictó como medida de coerción prisión preventiva;

²⁸ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, 1994. Artículo 319.

II. Seis meses, cuando se dictó una medida sustitutiva de las contenidas en el artículo 264 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Es importante determinar cuál es el objeto de la investigación, y para ello el artículo 309 del Código Procesal Penal establece el objetivo es la averiguación de la verdad, facultando al Ministerio Público para que practique todas las diligencias pertinentes y útiles con el propósito de determinar la existencia del hecho con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. “Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.”²⁹

La desestimación está contenida en el artículo 310 que para el efecto establece: “Cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimaré, dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente, lo cual hará en audiencia oral con presencia del fiscal. Si el juez considera que la persecución penal debe continuar, ordenará al Ministerio Público realizar la misma, ordenando la asignación de otro fiscal distinto al que haya negado la persecución penal.

²⁹ Ibíd. Artículo 309.

En los casos en que no se encuentre individualizada la víctima, o cuando se trate de delitos graves, el fiscal deberá requerir autorización judicial para desestimar.

La desestimación no impedirá reabrir el procedimiento cuando nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora.”³⁰.

Finalmente, la conclusión de la etapa preparatoria el Ministerio Público debe de realizar la solicitud al Juez de Primera Instancia en materia penal o bien especializado, al efecto de controlar los actos de investigación consiguientes que realice en los cuales se deberá de haber identificado plenamente al acusado y los hechos que en un determinado momento se le han de intimar.

En fin, la etapa preparatoria, sin temor a redundar, sirve para preparar el proceso penal, mediante el cual el Ministerio Público investigará el hecho tipificado como delito, para ello recabará todos los medios de convicción que puedan constituir prueba en el debate, practicando las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia material del hecho delictivo, el cual estará siempre a cargo de un Juzgado de Primera Instancia, ya sea penal o especializado.

1.7.2 Etapa intermedia

El Ministerio Público por mandato legal debe de preparar la imputación, que se ha de concentrar sobre una investigación acerca de hechos y la participación del imputado, cuyo objeto es determinar si existe fundamento para provocar su enjuiciamiento ante un juez de sentencia. Esta preparación de la imputación es la etapa preparatoria del proceso penal o instrucción, que concluye con la petición del Ministerio Público solicitando la acusación, el sobreseimiento o la clausura. El procedimiento intermedio, temporalmente se encuentra ubicado entre la etapa preparatoria y el juicio oral y público.

El motivo fundamental es que el juez contralor determine que el fundamento del requerimiento del Ministerio Público, para no admitir la realización de juicios defectuosos

³⁰ *Ibíd.* Artículo 310.

fijando de manera definitiva el objeto de juicio (el hecho y la persona imputados), o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales.

Existe un control judicial que asume cinco formas respecto al requerimiento del fiscal del Ministerio Público:

a) Control formal sobre la petición: El cual consiste en la verificación, por ejemplo, si los requisitos para la presentación de la acusación establecidos en el Artículo 332 bis de la Ley Adjetiva Penal se cumplen, o si se incluyen medios de prueba que se espera obtener en la clausura provisional.

b) Control sobre los presupuestos del juicio: El juez controlará si hay lugar a una excepción.

c) Control sobre la obligatoriedad de la acción, con el objeto de vigilar que el fiscal no este acusando a una persona por un hecho que no constituye delito o es delito de acción privada.

d) Control sobre la calificación jurídica del hecho, lo que permite que en caso que el fiscal no haya imputado correctamente el delito sobre la acción realizada, la cual incluso puede ser corregida por el auto de apertura del juicio.

e) Control sobre los fundamentos de la petición, con el objeto de que el juez verifique si la petición de apertura a juicio, de sobreseimiento o clausura, está motivada.

Este control de la solicitud del Ministerio Público está a cargo del juez de primera instancia que también controla la investigación preparatoria, mediante las cuales, se puede dictar el sobreseimiento, el archivo, la clausura provisional, el auto de apertura del juicio manteniendo la acusación presentada por el fiscal o modificándola, suspender condicionalmente el proceso o aplicar el criterio de oportunidad.

Los exámenes de la solicitud del Ministerio Público se llevan a cabo durante la audiencia oral; según haya sido formulada la petición.

El procedimiento intermedio es la fase en la que el juez de primera instancia penal controla el requerimiento del Ministerio Público. Sin embargo, esta fase no se limita a los supuestos en los que se presenta acusación, sino que también se dará en los casos en los que el ente investigador solicite el sobreseimiento o clausura provisional.

Es importante hacer mención que las partes procesales en la respectiva audiencia de procedimiento intermedio tienen el momento oportuno de oponerse a la constitución definitiva del querellante adhesivo y de las partes civiles. También, todas las partes podrán interponer excepciones al progreso de la acusación o la acción civil, las cuales están contenidas en el Artículo 294 del Código Procesal Penal.

1.7.3 Juicio

Concluida la audiencia en la que se discute la petición del Ministerio Público, el juez inmediatamente debe resolver las cuestiones planteadas. Cuando el juez dicta el auto de apertura a juicio se materializa su control en primera instancia sobre el escrito de acusación, poniéndole fin a la etapa intermedia para entrar a la etapa de juicio oral, en dicha etapa procesal deben de prevalecer los principios fundamentales que inspiran el sistema procesal acusatorio, como lo son: la oralidad, inmediatez, publicidad, celeridad, concentración y contradicción. Esta es la etapa más importante del proceso debido a que mediante esta se resolverá un conflicto social, aunque de acuerdo a la ley podría ser objeto de revisión o susceptible de impugnación.

En la etapa de debate una vez abierto, las partes procesales a través de sus abogados pueden plantear incidentes de acuerdo a la ley, los cuales pueden ser nominados e innominados, los cuales deberán ser resueltos por el tribunal de sentencia durante la misma audiencia.

El Ministerio Público tiene la facultad de realizar cualquier ampliación a la acusación, además puede incluir un nuevo hecho o circunstancia siempre y cuando no haya sido mencionada en el escrito de acusación o en el auto de apertura a juicio y que modifique la calificación jurídica del hecho o la pena del delito que es objeto del debate.

Es en esta etapa procesal donde se diligencian los medios de prueba que fueron ofrecidos por los sujetos procesales en su momento oportuno, como lo podrían ser: peritos, testigos, documentos, prueba material y cualquier otro medio que reúna los requisitos legales.

La parte medular de la etapa de juicio oral y público, y su desarrollo lleva ciertas solemnidades y formalidades entre los que pueden resaltar: a) la constatación de la presencia de las partes procesales; el alegato de apertura de las partes, se informa a la persona acusada sobre los hechos que contiene la acusación presentada por el Ministerio Público, posteriormente se le dará la opción de escucharlo al respecto; puede además ampliarse la acusación; se receptionan las pruebas, aunque no exime de la recepción de prueba nueva siempre y cuando sea novedosa y aporte al proceso; se dan los alegatos finales o la discusión final y posteriormente se declarará cerrado el debate.

El tribunal compuesto por distintos miembros, quienes deberán de realizar un análisis jurídico sobre los argumentos facticos y la plataforma probatoria, para poder llegar a la decisión final la cual consiste en el fallo, es decir, dictar sentencia donde resolverán de acuerdo a su criterio, en sentido condenatorio, lo cual significa la culpabilidad del acusado o bien su inocencia mediante una sentencia absolutoria, según sea el caso.

1.7.4 Impugnaciones

Una vez dictada la sentencia correspondiente, genera desacuerdo para alguna de las partes, ya que dicha resolución se dictará en favor de una de las partes y será contraria a la pretensión de la otra parte; evidentemente la etapa de impugnaciones puede darse o no dentro del proceso penal, pues dependerá de las partes el plantear alguno de los recursos que contiene el Código Procesal Penal para atacar la resolución correspondiente. Para que la parte inconforme pueda manifestarse a este respecto se crea la figura de los medios de impugnación, la cual la define Claría Olmedo como “un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución

judicial que estima injusta e ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable”³¹.

Binder aporta a la anterior definición manifestando que “son medios de impugnación de la sentencia y otras resoluciones a través de ellas, se cumple con el principio de control”³²

La legislación adjetiva penal establece a partir del artículo 398 los medios de impugnación que pueden plantearse, los cuales son:

- a) Recurso de reposición;
- b) Recurso de apelación;
- c) Recurso de queja;
- d) Recurso de apelación especial;
- e) Recurso de casación y;
- f) Recurso de revisión.

1.7.5. Etapa de ejecución de la sentencia

La etapa de ejecución puede darse o no, debido a que, si la sentencia es de carácter absolutoria, esta fase o etapa no podría darse.

Una vez agotada la etapa de impugnación, sin que exista recurso por resolver o bien si no se planteó ningún recurso dentro de los plazos establecidos en la ley, la sentencia causa firmeza, cuyo objeto es que la decisión que contiene dicha resolución debe de cumplirse, en el sentido que si fuere una sentencia de carácter condenatoria deberá de ejecutarse la pena de prisión, multa, inhabilitación, costas o entre otras.

³¹ Binder, Alberto M. Op. Cit. Pág. 244.

³² *Ibíd.*

En Guatemala se estableció que los órganos jurisdiccionales encargados de llevar a cabo esta labor sean los Juzgados de Ejecución Penal, los cuales, aunque sea redundante, tienen a su cargo la acción de ejecutar el contenido de la sentencia de carácter condenatorio que haya causado firmeza y debidamente ejecutoriadas; estableciendo el Código Procesal Penal en sus artículos 494 al 504 las atribuciones que tienen dichas judicaturas, los cuales se especifican a continuación:

- Cómputo definitivo;
- Incidentes;
- Libertad anticipada;
- Revocación de la libertad condicional;
- Control general sobre la pena privativa de libertad;
- Multa;
- Inhabilitación;
- Rehabilitación;
- Conmutación;
- Perdón del ofendido
- Ley más benigna

1.8 Procedimientos especiales contenidos en el código procesal penal

“La ley procesal guatemalteca desarrolla un modelo de procedimiento común que es aplicable a la mayoría de los supuestos. Sin embargo, en algunos casos concretos, debido a sus características especiales, el procedimiento común no es la mejor herramienta para resolver el conflicto planteado. Por ello el Código Procesal Penal ha creado una serie de procedimientos específicos, agrupados en el libro cuarto.”³³

El Manual del Fiscal hace una clasificación tripartita de los procedimientos especiales de acuerdo a sus objetivos, los cuales son los siguientes:

³³ Ministerio Público de la República de Guatemala. Manual del Fiscal. Guatemala. 2000. Pág. 375.

a) Los procedimientos específicos fundados en la simplificación del procedimiento, los cuales son creados con el objeto de realizar un enjuiciamiento de ilícitos penales que son poco importantes en cuanto a su gravedad refiere, ya que socialmente no tienen mayor trascendencia, los cuales son: el procedimiento abreviado y el juicio por faltas.

b) Existen procedimientos específicos que se fundan en la menor intervención del Estado, los cuales tienden a resolver conflictos penales que atentan contra los intereses particulares y que el Estado protege de manera indirecta, es decir que no afectan los intereses de la sociedad y son los denominados de carácter privado, en el cual se encuentra el juicio por delito de acción privada.

c) También se establecen los procedimientos específicos fundados en un aumento de garantías, los cuales se dan en la situación en la que una persona es víctima y ha desaparecido, o también donde una persona sea inimputable y es sindicada en el procedimiento común, pero por las circunstancias se hace necesaria la transformación del procedimiento común. Entre estos procedimientos se pueden mencionar al juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección y el procedimiento especial de averiguación.

El actual código procesal penal establece siete procedimientos específicos, los cuales, a saber, son:

1) El procedimiento abreviado, llamado en la doctrina Monitorio, el cual es característico porque no existe el debate en éste procedimiento, ya que se espera que la pena que se imponga sea leve, siempre y cuando estén de acuerdo los sujetos procesales en el procedimiento penal. En este tipo de juicio especial se realiza una audiencia, seguida de una sentencia de carácter condenatorio, en la cual no se abre a juicio o a debate.

2) El procedimiento especial de averiguación, es determinante dentro del país, debido a que cumple una necesidad jurídica, ya que en un determinado tiempo fue muy evidente la desaparición forzada de las personas por parte de las fuerzas estatales, por ello se instauro el presente proceso en virtud que obliga como consecuencia de la

exhibición personal o también denominado habeas corpus, el cual es un derecho de carácter constitucional, con el cual se le garantiza a una persona el examinar si su privación de libertad es legítima o no, facultando a cualquier persona, especialmente a los familiares que asuman un papel determinante en la investigación de un hecho punible, con las mismas facultades que tiene el Ministerio Público con su mandato constitucional de ser el encargado de la averiguación.

3) El Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, pretende ser una solución a un problema judicial, toda vez que a los inimputables se les privaba de un derecho de defensa, este procedimiento vino a crear un juicio de tipo contradictorio, que se puede asemejar al proceso común en cuanto a sus garantías, por lo que este juicio de medidas de seguridad y corrección dependen de varias condiciones y situaciones.

4) El juicio por delito de acción privada, inicialmente en cuanto a sus diligencias es idéntico al proceso común, variando en cuanto a que la etapa preparatoria es reducida a una breve investigación previa, la cual está a cargo de un individuo, es decir de forma privada, ejercida por una persona legitimada por la ley para realizar dichas diligencias, el cual la legislación le denomina como querellante exclusivo, y dentro del juicio es el que abarca prácticamente o encierra la totalidad del procedimiento,

5) El juicio de faltas, es conocido por un Juez de Paz, el cual conocerá y delitos sancionados con penas económicas y aquellos delitos que se sancionan en contra de la seguridad del tránsito. Este juicio se caracteriza por ser corto, rápido y simple, en donde únicamente se le da audiencia y escucha a las partes e inmediatamente se emitirá la sentencia correspondiente.

6) El juicio para delitos menos graves, es un tipo de procedimiento resumido o sin entrar a confusión con el juicio de ese nombre abreviado el cual como casi todos los procesos termina con una sentencia que dicta el juez; este entra dentro de los procedimientos que tienen por objeto la desjudicialización porque persigue el mismo fin, el cual es el agilizar el poder judicial, por medio de formas que permiten una decisión del juez de forma rápida sobre determinados hechos que son sometidos a su conocimiento.

7) Finalmente se encuentra, relativamente, un nuevo proceso el cual fue recientemente incorporado al código procesal penal, el cual se llama procedimiento especial de aceptación de cargos, contenido en los artículos 491 bis al 491 quince de la ley adjetiva mencionada, pero el mismo se desarrollará más adelante dentro del presente trabajo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL

El Diccionario Jurídico del autor Manuel Ossorio define principio como “el fundamento de algo”³⁴. Cabanellas por su parte establece que principio son los: “Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte”.³⁵

Los principios del proceso penal son los siguientes:

2.1 Legalidad

Partiendo de la jerarquía normativa se puede mencionar que se encuentra fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 17, además del artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1 del Código Penal, y en los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, y consisten en que no se puede iniciar ningún proceso penal contra aquellas acciones que no sean susceptibles de constituir delito o falta, ni tampoco podrá imponerse a persona alguna sanción que no esté establecida en la ley.

2.2 Tutela Judicial Efectiva

El principio de tutela judicial efectiva fue reforzado recientemente, mediante la reforma que le realizó el decreto 7.2011 del Congreso de la República a la normativa procesal penal vigente, debido a que permite que la víctima y sindicado tengan el acceso a la justicia, y en eso consiste este principio en la atención que una persona debe de recibir por parte de los órganos jurisdiccionales del estado cuando ésta solicite que se le brinde atención y justicia, a lo cual el Estado mediante los juzgados debe de procurar que reciba justicia, además que es un derecho inherente a la persona.

Actualmente la aplicación de este principio de éste principio dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra en los siguientes artículos: 12,

³⁴ Ossorio, Manuel. Op. Cit., Pág. 770.

³⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta, 2006, pág. 256.

28, 29 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, además de los artículos 5, 117 y 124 del Código Procesal Penal establece “la víctima o el agraviado y el imputado como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”³⁶. El artículo 117 de la ley indicada define legalmente a la víctima, así como sus derechos dentro del marco del principio de la tutela judicial efectiva.”³⁷. La tutela judicial efectiva es el derecho de acceso a la jurisdicción, que permite promover la función jurisdiccional y ser parte dentro de un proceso penal. Las actuaciones de protección deben ser fuertes puesto que las instancias posteriores podrían encontrar un conflicto legal debido a su ineficacia, tanto para la víctima como para el sindicado, además comprende el derecho a obtener una resolución judicial, aun si esta no es favorable para la parte procesal y realizando el cumplimiento de la resolución emanada por el tribunal comisionado. En resumen, se podría mencionar que el principio de la tutela judicial efectiva es un mecanismo que garantiza el restablecimiento de una situación jurídica vulnerada.

2.3 Oralidad

El proceso penal es eminentemente oral, ya que cualquier persona que solicite determinada acción del órgano jurisdiccional puede acudir de forma verbal a hacer valer una pretensión, además que sus etapas se desarrollan de forma verbal, inclusive lo que puede determinarse en la misma acción del imputado cuando ejerce su defensa material, al momento de declarar, ya que éste lo hace de viva voz ante el juez y los sujetos procesales.

2.4 Impulso Procesal

Este es un principio fundamental dentro del proceso penal guatemalteco, toda vez que permite que los actos procesales sean continuos uno siguiente al

³⁶ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, 1994. Artículo 5.

³⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1986.

otro, en un orden cronológico permitiendo que sean encaminados al fin de todo proceso que es cuando el juez dicta la sentencia.

2.5 Oficiosidad

El principio de oficiosidad faculta a la administración pública en materia penal a través de sus órganos correspondientes a perseguir e investigar de oficio a aquellos delitos de acción pública; Este principio va íntimamente ligado al principio de promoción a instancia de parte el cual se refiere a la facultad que tiene una persona a iniciar un proceso, en el caso de los delitos de acción pública dependientes de instancia particular y los de acción privada.

2.6 Debido proceso

“El debido proceso es aquel que, franqueado el acceso a la jurisdicción, da lugar a que el proceso se desarrolle con todas las garantías esenciales, racionales y justas que contribuyan a un procedimiento equitativo y sin arbitrariedad. El alcance jurídico del debido proceso se expresa en el conjunto de garantías procesales, orgánicas y penales que pasaremos a definir por separado, en el entendido, que corresponden a un entramado complejo de instituciones que pueden concurrir o no en un procedimiento legal específico”.³⁸ El debido proceso es uno de los procesos fundamentales dentro del proceso penal, ya que establece que ninguna persona puede ser condenada, sin antes haber sido citada, oída y vencida en un juicio conforme a las disposiciones legales, y que su inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valor en su perjuicio.

El principio del debido proceso conjuga las garantías mínimas de índole constitucional que son el fundamento para un juicio justo, confiable y sobre todo

³⁸ García Pindo, Gonzalo y Pablo Contreras Vásquez, *El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*, Editorial Civitas, Chile, 2001, Pág. 257.

imparcial, los cuales están contenidos en los artículos 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 28, 29, 203 y 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.7 Publicidad

La publicidad es una garantía que tienen aquellos sujetos legitimados para conocer todas las diligencias, actuaciones y resoluciones que se realicen dentro de un proceso penal.

2.8 Igualdad

Este principio tiene asidero legal en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo que todas las personas son iguales en dignidad y derechos, en ese sentido las partes procesales dentro de un proceso penal tienen las mismas facultades de presentar sus pretensiones ante el juez contralor quien deberá conocerlas y resolver sobre la petición hecha, además de poder plantear todos aquellos remedios y recursos procesales a efecto de obtener su resolución.

2.9 Adquisición procesal o comunidad de la prueba

Mediante este principio se permite que una vez que la parte ofrezca, aporte o incorpore medios probatorios al proceso penal, en ese momento dicho medio deja de ser de la parte que la propuso y es parte del proceso en sí, por ello, se debe de analizar bien que se aporta debido a que esa incorporación puede ser beneficioso o perjudicial al proponente.

2.10 Concentración procesal

Este principio es fundamental dentro del desarrollo de un proceso penal oral, puesto que en las audiencias se trata de abarcar o diligencias la mayor parte de la prueba dentro del menor número de audiencias o actuaciones procesales. Este principio va conjunto a una celeridad procesal.

2.11 Economía procesal

Este principio establece que la gratuidad de la administración de justicia o bien el bajo costo que debe tener el acceso de la justicia para las partes procesales, puesto que si se realizan gastos extravagantes e innecesarios se perdería el sentido de una tutela judicial efectiva. Por ello es importante la economía de los actos procesales, establecido en el sentido amplio de la palabra, evitando la duplicidad de diligencias o actos procesales que no aporten nada nuevo o novedoso al proceso.

2.12 Probidad

Este principio es fundamental dentro del proceso, debido a su valor dentro del mismo, pues debido a que el objeto del proceso penal es la averiguación de la verdad y de las circunstancias en que pudo haber sido cometido un hecho ilícito, es importante que las partes procesales en sus intervenciones o actuaciones siempre se conduzcan con la verdad durante la tramitación del proceso.

2.13 Inmediación

La inmediación es aquel principio “encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia. El tema de la inmediación se encuentra íntimamente ligado a la oralidad del procedimiento, ya que, cuando es escrito, las diligencias, inclusive la recepción de las declaraciones (testimonios, absolución de posiciones, informes periciales) se suelen practicar ante el secretario judicial, y más corrientemente ante el oficial o ante un escribiente del juzgado.”³⁹. Además, que el artículo 354 del Código Procesal Penal establece: “El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás

³⁹ Ossorio, Manuel. Op. Cit., Pág. 498.

partes o sus mandatarios. El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal, si después de su declaración rehusare asistir, será custodiado en una sala próxima y representado por su defensor.”⁴⁰

2.14 Non Bis In Idem

Este principio, importante dentro de la legislación guatemalteca, está contenido en el artículo 17 del Código Procesal Penal, el cual establece: “nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho”⁴¹, conteniendo algunas excepciones, pero por excelencia una persona que ya ha sido juzgada por un hecho no puede volver a ser juzgada por el mismo, pues esto ya constituye cosa juzgada, evitando la duplicidad de procesos por el mismo hecho o la doble impartición de justicia, que ya no sería tan justa.

2.15 Favor Libertatis

“La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”⁴². Este principio evita la aplicación excesiva por parte de los juzgadores de la prisión preventiva, ya que el principio por excelencia es la libertad de la persona, aunque en la actualidad la mayoría de juzgadores decretan esta medida de coerción sin mayor observancia de este principio.

2.16 Preclusión

Todo sujeto procesal debe de estar atento a los plazos legales y las actuaciones dentro del proceso penal, ya que este principio indica que una vez terminada una etapa procesal no se puede retrotraer la misma, en esa virtud el proceso penal siempre ira en un orden lógico hacia adelante sin regresar a una etapa fenecida.

⁴⁰ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, 1994. Artículo 354.

⁴¹ *Ibíd.* Artículo 17.

⁴² *Ibíd.* Artículo 259.

2.17 Presunción de Inocencia

Este es otro de los principios fundamentales dentro del proceso penal, pues, toda persona deberá de ser considerada inocente, hasta que no se le declare su culpabilidad en sentencia firme. La Constitución Política de la República de Guatemala ampara este principio, estableciendo en su artículo 14 lo siguiente: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”⁴³

A este respecto es importante establecer que existen dos posturas en relación a al tratamiento de presunción de inocencia frente a la prisión preventiva, por un lado se encuentran los autores que manifiestan que la prisión preventiva atenta en contra de la presunción de inocencia, porque al imputado debe de tratársele en todo momento como inocente, por ello no se le debe imponer una medida que restrinja su libertad personal, ya que ésta se podría entender como una forma de aplicación de una pena de forma anticipada, sin haber podido probar su culpabilidad.

Por otro lado, se encuentran los doctrinarios que consideran que la prisión preventiva es simplemente una medida cautelar, la cual tiene naturaleza excepcional, y que su único fin, lejos de castigar como una pena de forma anticipada al sindicado, procura asegurar las resultas del proceso penal.

⁴³ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1986. Artículo 14.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS

3.1 Antecedentes

El procedimiento especial de aceptación de cargos tiene su origen en la desjudicialización que contempla la normativa procesal penal, en la que se busca que la persona que cometió un ilícito penal acceda a esta figura jurídica y obtenga un beneficio la obtención de su libertad en un periodo más corto, claro con algunas condicionantes como la de reparar el daño ocasionado, únicamente en aquellos delitos que no sean de gravedad, además de que busca el beneficio de la persona sindicada, también favorece la agilización de la administración de justicia, dedicándose a aquellos casos de gran trascendencia.

El Código Procesal Penal guatemalteco contempla una serie de medidas de desjudicialización las cuales son: Criterio de oportunidad, procedimiento abreviado, conversión, entre otros, con la finalidad de descongestionar a los órganos jurisdiccionales, que tienen una carga laboral demasiado pesada, de aquellos procesos penales que no sean de grave impacto en la sociedad, otorgándole una salida alternativa del proceso a la persona sindicada, reduciendo la prisión preventiva y el cumplimiento de la pena, además de darle más importancia a los delitos que en realidad si merecen más atención, importante es, decir que, todos los delitos merecen igual atención por el Estado y que todos deben ser punibles de acuerdo a lo establecido en el tipo penal, pero lo anterior es en el sentido que existen delitos que la reforma que implementa el procedimiento especial de aceptación de cargos, busca descongestionar los órganos judiciales de delitos de menos impacto y le da más importancia, atención y mejor persecuimiento a los delitos graves que causan un mayor daño a la sociedad.

Las medidas de desjudicialización son figuras jurídicas, con beneficios, que se aplican, como quedó establecido a aquellos delitos de menos impacto social, y es en ese orden de ideas que surge la iniciativa del decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala, que reforma el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código

Procesal Penal, en el sentido que adiciona el título sexto, procedimiento especial de aceptación de cargos al libro cuarto, es decir, el de procedimientos específicos, siendo éste una implementación de un método alternativo para la resolución de casos penales el cual es aplicable a una amplia variedad de delitos exceptuando el genocidio, desaparición forzada, los que afecten la indemnidad, integridad de la niñez y adolescencia, entre otros.

La desjudicialización contenida en el Código Procesal Penal vigente en Guatemala, se encuentra encaminada a la priorización de casos de impacto social, aplicable para delitos de menor o mediana trascendencia, con el objeto de agilizar los casos, en una forma alternativa de reducción de prisión preventiva y del cumplimiento efectivo y pronto de la condena, aplicando un beneficio a la víctima del delito quien debe ser resarcida, como requisito sine qua non, de los daños y perjuicios producidos con ocasión del delito. Sin embargo, la desjudicialización se encuentra limitada a delitos de poca trascendencia, persistiendo aun un índice de personas que se encuentran ligadas a proceso penal que se encuentra a la espera de un debate oral y público y por falta de posibilidad de optar a un mecanismo alternativo eficaz que produzca celeridad dentro del proceso al que están ligados.

Se debe traer a colación que el sistema norteamericano, ya que éste se aplica como una forma recurrente de resolución de las controversias penales que se suscitan en los Estados Unidos de Norteamérica, el cual consiste en la aceptación de la culpabilidad por la persona acusada. Se le otorga al ente acusador la posibilidad de decidir sobre la libertad, exoneración o reducción de la pena, es un método de negociación con la defensa para la imposición de una pena o en su caso la relevación de la misma, todo atendiendo a los medios de prueba que tenga en su poder el ente acusador.

En ese orden de ideas el procedimiento especial de aceptación de cargos es un modelo similar al de acuerdo de negociación norteamericano, pero dentro del proceso penal guatemalteco, se encuentra, dentro de los denominados medidas desjudicializadoras, en donde el sindicado acepta los hechos de los que se le acusa o

por parte del Ministerio Público, dentro de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, obteniendo como beneficio la reducción de la pena, claramente con ciertas excepciones.

3.2 Definición

Actualmente no existe una definición legal para el procedimiento especial de aceptación de cargos, pero se puede determinar determinados conceptos que pueden ayudar a formar una definición.

En el primer considerando del decreto 10-2019 establece que el procedimiento especial de aceptación de cargos es un mecanismo anticipado de salida al proceso penal, que no riñe con los derechos, garantías y principios reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado. Además, en el artículo 2 del decreto mencionado establece que toda persona ligada al proceso penal tiene el derecho a aceptar los cargos que el Ministerio Público le formule en la imputación o acusación, en tanto hayan sido acogidos por el juez o tribunal, en el auto de procesamiento, en sus reformas, o en la apertura a juicio. Esto implica aceptar los hechos, con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, la responsabilidad sobre los mismo y su calificación jurídica.

La ley es clara al establecer que la aceptación de cargos debe realizarse mediando la asesoría del abogado defensor, de manera libre, consciente, voluntaria, y suficientemente informada.

El Dr. Lapoyeu López junto al Msc. Reyes Bautista sintetizan que “la aceptación de cargos, es un derecho o alternativa procesal que faculta al sindicado que incurrió en un ilícito penal, en la admisión en forma total o parcial de los cargos formulados por el Ministerio Público, declaración que debe ser libre, voluntaria e informada, consciente de los hechos que acepta y consecuencias jurídicas, sin ningún tipo de coacciones y con la debida asesoría de la defensa técnica.”⁴⁴

⁴⁴ Lapoyeu Lopez, Héctor Isarel, Reyes Bautista, Gerber Eusebio. El procedimiento especial de aceptación de cargos. Operatividad práctica en el escenario del litigio. Editorial Servi Prensa. 2023. Pág. 25.

En ese sentido el procedimiento especial de aceptación de cargos es un mecanismo anticipado para la resolución del proceso penal, aplicable a los delitos establecidos en la ley, mediante la cual una persona tiene el derecho de aceptar los cargos que el Ministerio Público le formule, impute o acuse, siempre que sea suficientemente informada mediante un abogado, accediendo de forma libre, consciente, voluntaria, con el objeto de acceder a un beneficio, atendiendo al tiempo, modo y lugar, asumiendo y reparando los daños y perjuicios causados a la víctima del delito y devolviendo el incremento patrimonial fruto del delito.

3.3 Características

Las características que tiene el procedimiento especial de aceptación de cargos, de acuerdo a Lapoyeu López y Reyes Bautista son las siguientes:

“Es un procedimiento específico, incorporado al Código Procesal Penal con la adición de los artículos 491 bis, ter, quáter, quinquies, sexies, septies, octies, nonies, decies, y duodecies, terdecies y quaterdecies. Debemos recordar que el Código Procesal Penal, establece como procedimientos específicos además del procedimiento especial de aceptación de cargos los siguientes: 1) procedimiento abreviado, 2) procedimiento simplificado, 3) procedimiento para delitos menos graves, 4) procedimiento especial de averiguación, 5) juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, 6) juicio por delito de acción privada; y, 7) el juicio por faltas.

Con la última reforma al Código Procesal Penal a través del Decreto número 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala, se sumó el procedimiento específico número 8) que es el procedimiento especial de aceptación de cargos.

Es una audiencia privilegiada puesto que tiene preeminencia y prioridad sobre cualquier otra. Es decir, que al momento de manifestar el procesado su deseo de optar a la vía de aceptación de cargos, el juez debe de tramitarlo con prioridad a otros actos procesales.

Expedita. En relación a esta característica, la expresión expedita es un adjetivo que se refiere a estar libre de todo obstáculo, pronto en actuar o también que obra con mayor rapidez, prontitud, diligencia, celeridad o presteza. Aplicando a nuestro tema de análisis, el procedimiento específico de aceptación de cargos, debe desarrollarse sin obstáculos y con prioridad sobre cualquier asunto. Debe de tramitarse con celeridad procesal.

Es voluntario. Para que proceda la aceptación de cargos se requiere que la declaración sea libre, consciente y voluntaria, sin coacciones y asesorado por un abogado defensor, es decir depende de la voluntad del sindicado.

Suficientemente informada. Para que proceda este procedimiento el sindicado debe estar informado del contenido de la investigación efectuada por el Ministerio Público, consciente, seguro y con su anuencia, de las consecuencias jurídicas que conlleva aceptar los cargos. Así también, no procede este procedimiento si el imputado desconoce sus derechos fundamentales y garantías procesales.

Sin vicios del consentimiento. Para aceptar los cargos del sujeto activo del delito debe prestar su declaración de voluntad sin vicios del consentimiento es decir, que no emane de error, de dolo, de simulación o de violencia como lo dispone el artículo 1257 del Código Civil.

La agilización de justicia penal. El procedimiento especial de aceptación de cargos con su implementación se pretende contribuir en la agilización de la justicia penal.

Es una forma de terminación anticipada del proceso por medio de la cual el sindicado renuncia a su derecho a un juicio oral, público, imparcial, contradictorio, concentrado, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas. En caso de aceptar los cargos en la audiencia de primera declaración, renunciaría a que se lleve a cabo la investigación de la etapa preparatoria; en caso de aceptarse

los cargos en audiencia intermedia se renuncia a un posible debate correspondiente.

La emisión de una sentencia condenatoria que fija una pena con rebajas correspondientes sobre la consideración de las circunstancias del caso.

El derecho de retractación hasta antes de ser declarada culpable en la sentencia.

El internacional, porque sus orígenes devienen de países extranjeros como: Estados Unidos, España, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Bolivia, Perú, entre otros.

La aceptación de cargos lleva implícita una renuncia al juicio de contrarios, principio de autoincriminación y contradictorio.”⁴⁵

3.4 Etapas del procedimiento especial de aceptación de cargos

3.4.1 Momentos procesales para la solicitud y beneficios

La reforma que sufrió el Código Procesal Penal con la implementación del procedimiento especial de aceptación de cargos, señalo un nuevo procedimiento, pero previo a la indagación sobre el mismo, es menester mencionar que delitos no pueden ser objeto de la aplicación de este procedimiento, por lo tanto, quedan excluidos de tal beneficio procesal, los cuales están enlistados en el artículo 491 de la ley procesal aludida, y los cuales son:

1. Genocidio
2. Desaparición Forzada
3. Ejecución extrajudicial
4. Tortura
5. Delitos contra los deberes de la humanidad

⁴⁵ Ibíd. Pág. 28.

6. Homicidio
7. Parricidio
8. Asesinato
9. Violación
10. Agresión sexual
11. Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad
12. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución
13. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada
14. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad
15. Producción de pornografía de personas menores de edad
16. Plagio o secuestro
17. Trata de personas
18. Robo agravado
19. Extorsión
20. Terrorismo
21. Femicidio
22. Delitos en la Ley Contra la Narcoactividad
23. Delitos del capítulo II Título I Libro segundo del código penal (Aborto y sus distintas modalidades)
24. Delitos contra la indemnidad e integridad de la niñez y adolescencia (maltrato contra personas menores de edad, seducción de niños, niñas o adolescentes por el uso de las tecnologías de información, entre otros)
25. Delitos contenidos en el título XII del Código Penal (contra el orden institucional)

Solo se aplica a penas principales de personas naturales, físicas o individuales, lo que es equivalente a que no le es aplicable a personas jurídicas,

tampoco a personas reincidentes habituales y tampoco aplica a quienes hayan incumplido una suspensión condicional de la pena.

La ley establece determinados momentos procesales para promover la aplicación del procedimiento mencionado, la cual permite y premia esta actitud con una reducción de penas a imponer, siendo importante el momento donde se presenta la solicitud, si la solicitud es presentada a la brevedad del inicio del proceso tendrá una gradación diferente y más beneficiosa para el requirente, pretendiendo evitar de esta forma un desgaste innecesario de la administración de justicia con el objeto de lograr una mayor eficiencia, precisando de forma aventajada la responsabilidad penal que tendría un sujeto.

El abogado que ejerce la defensa técnica debe de tener muy en cuenta el momento procesal oportuno para plantear la petición de aceptación de cargos, puesto que esta es la premisa que permitirá reflexionar si conviene a los intereses de su patrocinado, claramente cuando ésta sea la única salida procesal que sea más evidente para el sindicado sobre el caso concreto.

La solicitud de aceptación de cargos puede darse en tres distintos momentos los cuales son:

- Después de emitido el auto de procesamiento hasta antes que se dicte el auto de apertura a juicio
- Después de emitido el auto de apertura a juicio
- Después de iniciada la audiencia de debate, hasta antes de la recepción de pruebas.

En el primero de los casos, se da en la audiencia de primera declaración, debido a que es en esta donde se dicta el auto de procesamiento hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio, es decir, se puede plantear en una primera instancia toda la fase preparatoria hasta previo a desarrollar la audiencia de etapa intermedia. El beneficio de solicitar apegarse a este procedimiento especial en dicho momento procesal es que la persona sindicada tendría derecho a la rebaja

de la mitad de la pena, es decir, una disminución equivalente al cincuenta por ciento.

En el caso del segundo caso, es decir después de emitido el auto de apertura a juicio, técnicamente se da a partir de que inicia la faceta de preparación para el debate, hasta el momento antes de iniciar dicha audiencia de juicio oral y público. Si el solicitante requiere apegarse a este procedimiento en este momento procesal obtendrá un beneficio de la rebaja de un tercio o la tercera parte de la pena, es decir el equivalente al treinta y tres por ciento.

En el último de los casos, se solicita después de iniciada la audiencia de debate, hasta antes de la recepción de pruebas, se da cuando se da la audiencia de juicio oral y público, al momento que se declara abierto el debate, siendo el día y hora señalado para ese efecto, pero hasta el momento previo a la recepción de la prueba. En este caso si el procesado solicita inclinarse por la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos tendrá derecho a que se le rebaje una quinta parte de la pena, es decir al equivalente al veinte por ciento de disminución.

A partir de esto se puede determinar que, si el sindicado accede a la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos desde el inicio del proceso, el beneficio es mayor debido a su contribución, además que es importante establecer que, si lo hace en ese momento procesal los beneficios obtenidos por la aceptación de cargos, se otorgan sin perjuicio de los beneficios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario.

Pasos del procedimiento a seguir de la audiencia de declaración inicial del sindicado donde se solicita la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos.

1. El juez dicta el auto de procesamiento.
2. Una vez ligada a proceso el sindicado, existe una modificación tácita de la audiencia, en el sentido que el Juez debe explicar al procesado que tiene derecho de aceptar los

cargos que el Ministerio Público le formuló en la imputación de hechos, actitud que lo podrá asumir desde este momento procesal hasta antes de la recepción de pruebas en la audiencia de debate, a cambio de obtener el beneficio de la rebaja de la pena hasta un cincuenta por ciento.

2.18 Si, el procesado decide aceptar los cargos previa asesoría de su Abogado.

2.18.1 El juez dará receso por un máximo de 1 hora para que el Abogado explique y asesore al procesado sobre los efectos de la aceptación.

2.18.2 El juez verificará que la defensa técnica haya explicado y asesorado al procesado, estando consciente, seguro y con su anuencia admitirá que se sigue el curso de la audiencia por la vía especial de aceptación de cargos.

2.19 El Ministerio Público presentará la evidencia sobre la imputación de hechos presentada en la primera declaración.

2.20 El juez verificará que el procesado comprende: a) En qué consiste el procedimiento; b) En qué consisten los cargos aceptados; c) el derecho de retractarse y las consecuencias de su ejercicio; d) el deber de reparación digna a las víctimas y agraviados; e) el deber de devolución o entrega del producto o los frutos de los delitos aceptados; f) las consecuencias del incumplimiento del deber de reparación digna o devolución o entrega del producto o frutos del delito.

2.20.1 Si el juez o tribunal advierte que el procesado no ha comprendido algún aspecto, previo a decidir, solicitará la defensa que brevemente le haga las explicaciones o aclaraciones respectivas

2.20.2 El juez preguntará al procesado si la aceptación es libre, consciente, voluntaria, suficientemente informada y verificará que no exista vicios del consentimiento.

3. El juez procederá a recibir la declaración del procesado quien deberá relatar los hechos con circunstancias, de tiempo, modo y lugar, así como admitir la responsabilidad sobre los mismos, aceptar la calificación jurídica prevista en el auto de procesamiento.

4. Se le otorgará la palabra a la Fiscalía para que presente y se recibe la evidencia, posteriormente su pronunciamiento respetivo.

5. El juez otorgará la palabra a la víctima o agraviado, si estuviere presente, y a la defensa técnica para su pronunciamiento respectivo.
6. El juez emitirá la sentencia de condena:
 - 6.1 Declarando la culpabilidad y responsabilidad del procesado, señalando la pena para imponer y los beneficios obtenidos (reducción de la mitad de la pena, que es el equivalente al cincuenta por ciento).
 - 6.2 Rechazando la solicitud de aceptación de cargos, que se pudiera dar en un eventual caso.
7. Si se emite la sentencia condenatoria correspondiente, no obstante que la legislación procesal señala plazos específicos, las partes pueden renunciar a los plazos, y llevar de una vez la audiencia de conciliación o reparación digna, siempre y cuando está presente la víctima. Al contrario, la audiencia de conciliación se llevará a cabo en el plazo de 3 días después de emitida la sentencia, si no hubiese conciliación, se deberá programar audiencia de reparación digna dentro de los 3 días como lo dispone el artículo 124 del Código Procesal Penal. Integrando la sentencia el acuerdo y resolución adoptada en audiencia de reparación.

Pasos del procedimiento a seguir cuando se solicita la audiencia de aceptación de cargos después que finalice la audiencia de declaración inicial hasta antes de emitirse el auto de apertura a juicio.

1. Se realiza la solicitud después de finalizada la audiencia de primera declaración hasta antes de emitir el auto de apertura a juicio.
2. Se admite para su trámite la solicitud, y el órgano jurisdiccional dicta resolución fijando audiencia dentro de un plazo que no exceda de 5 días (este tipo de audiencia es un tipo de audiencia privilegiada, ya que tiene preminencia y prioridad sobre cualquier otra, como lo indica el último párrafo del artículo 491 Ter del Código Procesal Penal). Se convocará al Ministerio Público, las víctimas y agraviados, si los hubiere y a la defensa técnica, verificando que haya cumplido adecuadamente con su deber de asesoría.

3. Ya en audiencia el juez se constituye a la sala de audiencias, verificara la presencia de las partes, pero será cuidadoso con establecer que la defensa técnica haya explicado y asesorado al procesado sobre los efectos de la aceptación, estando consciente, seguro y con su anuencia seguirá con el curso de la audiencia por la vía especial de aceptación de cargos.
 - 3.1 El Ministerio Público presentará: La evidencia sobre la imputación de hechos presentada en la primera declaración o medios de investigación en que funde la acusación.
 - 3.2 El juez verificará que el procesado comprende: a) En qué consiste el procedimiento; b) En qué consisten los cargos aceptados; c) el derecho de retractarse y las consecuencias de su ejercicio; d) el deber de reparación digna a las víctimas y agraviados; e) el deber de devolución o entrega del producto o los frutos de los delitos aceptados; f) las consecuencias del incumplimiento del deber de reparación digna o devolución o entrega del producto o frutos del delito.
 - 3.2.1 Si el juez o tribunal advierte que el procesado no ha comprendido algún aspecto, previo a decidir, solicitará a la defensa que brevemente le haga las explicaciones o aclaraciones respectivas.
 - 3.2.2 El juez preguntará al procesado si la aceptación es libre, consciente, voluntaria, suficientemente informada y verificará que no exista vicios del consentimiento.
4. El juez procederá a recibir la declaración del procesado quien deberá relatar los hechos con circunstancias, de tiempo, modo y lugar, así como admitir la responsabilidad sobre los mismos, aceptar la calificación jurídica prevista en el auto de procesamiento, sus reformas o auto de apertura a juicio.
5. Se le otorgará la palabra a la Fiscalía para que presente y se recibe la evidencia o medios de investigación, posteriormente su pronunciamiento respetivo.
6. El juez otorgará la palabra a la víctima o agraviado, si estuviere presente, y a la defensa técnica para su pronunciamiento respetivo.
7. El juez emitirá la sentencia de condena:

- 7.1 Declarando la culpabilidad y responsabilidad del procesado, señalando la pena para imponer y los beneficios obtenidos (reducción de la mitad de la pena, que es el equivalente al cincuenta por ciento).
- 7.2 Rechazando la solicitud de aceptación de cargos, que se pudiera dar en un eventual caso.
8. Si se emite la sentencia condenatoria correspondiente, no obstante que la legislación procesal señala plazos específicos, las partes pueden renunciar a los plazos, y llevar de una vez la audiencia de conciliación o reparación digna, siempre y cuando está presente la víctima. Al contrario, la audiencia de conciliación se llevará a cabo en el plazo de 3 días después de emitida la sentencia, si no hubiese conciliación, se deberá programar audiencia de reparación digna dentro de los 3 días como lo dispone el artículo 124 del Código Procesal Penal. Integrando la sentencia el acuerdo y resolución adoptada en audiencia de reparación.

Pasos del procedimiento a seguir cuando se solicita la audiencia de aceptación de cargos después de emitido el auto de apertura a juicio hasta antes del inicio del debate.

1. Se realiza la solicitud después de emitido el auto de apertura a juicio hasta antes que inicie la audiencia de debate.
2. Se admite para su trámite la solicitud, y el órgano jurisdiccional dicta resolución fijando audiencia dentro de un plazo que no exceda de 5 días (este tipo de audiencia es un tipo de audiencia privilegiada, ya que tiene preminencia y prioridad sobre cualquier otra, como lo indica el último párrafo del artículo 491 Ter del Código Procesal Penal). Se convocará al Ministerio Público, las víctimas y agraviados, si los hubiere y a la defensa técnica, verificando que haya cumplido adecuadamente con su deber de asesoría.
3. Ya en audiencia el juez unipersonal o el tribunal de sentencia se constituye en la sala de debates, verificara la presencia de las partes, pero será cuidadoso con establecer que la defensa técnica haya explicado y asesorado al procesado sobre

los efectos de la aceptación, estando consciente, seguro y con su anuencia seguirá con el curso de la audiencia por la vía especial de aceptación de cargos.

3.1 El Ministerio Público presentará: Los medios probatorios en que funde la acusación.

3.2 El juez verificará que el procesado comprende: a) En qué consiste el procedimiento; b) En qué consisten los cargos aceptados; c) el derecho de retractarse y las consecuencias de su ejercicio; d) el deber de reparación digna a las víctimas y agraviados; e) el deber de devolución o entrega del producto o los frutos de los delitos aceptados; f) las consecuencias del incumplimiento del deber de reparación digna o devolución o entrega del producto o frutos del delito.

3.2.1 Si el juez o tribunal advierte que el procesado no ha comprendido algún aspecto, previo a decidir, solicitará a la defensa que brevemente le haga las explicaciones o aclaraciones respectivas.

3.2.2 El juez preguntará al procesado si la aceptación es libre, consciente, voluntaria, suficientemente informada y verificará que no exista vicios del consentimiento.

4. El juez unipersonal o tribunal de sentencia procederá a recibir la declaración del procesado quien deberá relatar los hechos con circunstancias, de tiempo, modo y lugar, así como admitir la responsabilidad sobre los mismos, aceptar la calificación jurídica prevista en el auto de apertura a juicio.

5. Se le otorgará la palabra a la Fiscalía para que presente y se recibe los medios probatorios, posteriormente su pronunciamiento respetivo.

6. El juez otorgará la palabra a la víctima o agraviado, si estuviere presente, y a la defensa técnica para su pronunciamiento respetivo.

7. El juez emitirá la sentencia de condena:

7.1 Declarando la culpabilidad y responsabilidad del procesado, señalando la pena para imponer y los beneficios obtenidos (reducción de un tercio de la pena, que es el equivalente al treinta y tres por ciento).

7.2 Rechazando la solicitud de aceptación de cargos, que se pudiera dar en un eventual caso.

9. Si se emite la sentencia condenatoria correspondiente, no obstante que la legislación procesal señala plazos específicos, las partes pueden renunciar a los plazos, y llevar de una vez la audiencia de conciliación o reparación digna, siempre y cuando está presente la víctima. Al contrario, la audiencia de conciliación se llevará a cabo en el plazo de 3 días después de emitida la sentencia, si no hubiese conciliación, se deberá programar audiencia de reparación digna dentro de los 3 días como lo dispone el artículo 124 del Código Procesal Penal. Integrando la sentencia el acuerdo y resolución adoptada en audiencia de reparación.

Pasos del procedimiento a seguir cuando se solicita la audiencia de aceptación de cargos después del inicio, hasta antes que se reproduzca la prueba en la audiencia del debate.

1. Se realiza la solicitud después del inicio, hasta antes que se reproduzca la prueba en la audiencia de debate en consecuencia, se suspende el desarrollo del debate, hasta que se adopte la decisión definitiva.
2. Se admite para su trámite la solicitud, y el órgano jurisdiccional dicta resolución fijando audiencia dentro de un plazo que no exceda de 5 días (este tipo de audiencia es un tipo de audiencia privilegiada, ya que tiene preminencia y prioridad sobre cualquier otra, como lo indica el último párrafo del artículo 491 Ter del Código Procesal Penal). Se convocará al Ministerio Público, las víctimas y agraviados, si los hubiere y a la defensa técnica, verificando que haya cumplido adecuadamente con su deber de asesoría.
3. Ya en audiencia el juez unipersonal o el tribunal de sentencia se constituye en la sala de debates, verificara la presencia de las partes, pero será cuidadoso con establecer que la defensa técnica haya explicado y asesorado al procesado sobre los efectos de la aceptación, estando consciente, seguro y con su anuencia seguirá con el curso de la audiencia por la vía especial de aceptación de cargos.

- a. El Ministerio Público presentará: Los medios probatorios en que funde la acusación.
 - b. El juez verificará que el procesado comprende: a) En qué consiste el procedimiento; b) En qué consisten los cargos aceptados; c) el derecho de retractarse y las consecuencias de su ejercicio; d) el deber de reparación digna a las víctimas y agraviados; e) el deber de devolución o entrega del producto o los frutos de los delitos aceptados; f) las consecuencias del incumplimiento del deber de reparación digna o devolución o entrega del producto o frutos del delito.
 - i. Si el juez o tribunal advierte que el procesado no ha comprendido algún aspecto, previo a decidir, solicitará a la defensa que brevemente le haga las explicaciones o aclaraciones respectivas.
 - ii. El juez preguntará al procesado si la aceptación es libre, consciente, voluntaria, suficientemente informada y verificará que no exista vicios del consentimiento.
4. El juez unipersonal o tribunal de sentencia procederá a recibir la declaración del procesado quien deberá relatar los hechos con circunstancias, de tiempo, modo y lugar, así como admitir la responsabilidad sobre los mismos, aceptar la calificación jurídica prevista en el auto de apertura a juicio.
 5. Se le otorgará la palabra a la Fiscalía para que presente y se recibe los medios probatorios, posteriormente su pronunciamiento respetivo.
 6. El juez otorgará la palabra a la víctima o agraviado, si estuviere presente, y a la defensa técnica para su pronunciamiento respetivo.
 7. El juez emitirá la sentencia de condena:
 - a. Declarando la culpabilidad y responsabilidad del procesado, señalando la pena para imponer y los beneficios obtenidos (reducción de una quinta parte de la pena, que es el equivalente al veinte por ciento).
 - b. Rechazando la solicitud de aceptación de cargos, que se pudiera dar en un eventual caso.

8. Si se emite la sentencia condenatoria correspondiente, no obstante que la legislación procesal señala plazos específicos, las partes pueden renunciar a los plazos, y llevar de una vez la audiencia de conciliación o reparación digna, siempre y cuando está presente la víctima. Al contrario, la audiencia de conciliación se llevará a cabo en el plazo de 3 días después de emitida la sentencia, si no hubiese conciliación, se deberá programar audiencia de reparación digna dentro de los 3 días como lo dispone el artículo 124 del Código Procesal Penal. Integrando la sentencia el acuerdo y resolución adoptada en audiencia de reparación.

3.5 Marco legal

En la actualidad el procedimiento especial de aceptación de cargos está sustentando en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 12 y 28, además de lo establecido en los artículos 491 bis, ter, quáter, quinquies, sexies, septies, octies, nonies, decies, y duodecies, terdecies y quaterdecies; básicamente se basa en la reforma introducida mediante el decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala que reformo el Código Procesal Penal, introduciendo al ordenamiento jurídico procesal penal el procedimiento especial de aceptación de cargos.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS

4.1 Proporcionalidad de la pena

El filósofo griego Platón en su obra “las leyes” se encuentra un factor importante: la exigencia que se tenía para que la pena impuesta sea de forma proporcional a la gravedad del delito cometido, sin embargo, es hasta la época de la “Ilustración” cuando este principio fue afirmado. Césare Beccaria establece en su obra “De los delitos y de las penas”, que la proporcionalidad de la pena debe ser necesaria e infalible, ya que estas dos características completan la idea de proporcionalidad.

El término necesaria, de forma fundamental, hace referencia a la fase de conminación penal, aunque también afecta a la fase de aplicación de la ley, debido a que la pena no debe de ir más allá de lo que es necesario para que pueda cumplir con su fin. El termino infalible se refiere a que, en la fase de ejecución de las penas hay que asegurar que las penas que se han impuesto se cumplan.

Este principio ha venido tomado una importancia fundamental dentro del derecho penal en los último años, ya que siempre ha existido una desproporcionalidad en la aplicación de la penas, pues si bien es cierto, es necesario castigar el delito, el abuso por parte de las personas que han aplicado justicia prevalece; La proporcionalidad de la pena hace referencia a la limitación que tiene el Estado (específicamente los juzgadores) para regular el *Ius Puniendi*, que es la facultad exclusiva del Estado para castigar a una persona, pues este principio evita el exceso del mismo, aplicando penas más justas a la persona, respetando sobre todo sus Derechos Humanos fundamentales.

4.2 Concepto

La institución jurídica de proporcionalidad de la pena nace como producto de la aplicación de una pena, pues quien transgrede una norma jurídica de carácter penal, después del juicio legal una vez declarada culpable debe ser sancionada por su actuar, y con motivo de ello, se le priva de ciertos derechos mediante imposición de una pena o bien se le puede imponer una sanción que repercuta en el sujeto activo del delito para evitar que éste o cualquier otro sujeto realice la misma acción, pero al sancionar al agente delictivo debe, necesariamente, existir una correlación entre los bienes jurídicos tutelados que se han trasgredido por el delito, con los que se van a privar, de esta premisa es que surge la proporcionalidad, y es que referirse a este tema es importante determinar que es: “una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídico, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal”.⁴⁶

En Guatemala, han existido y actualmente existe desproporción de las penas establecidas en los tipos penales; la ley es certera al proteger los bienes jurídicos tutelados de las personas pero existen algunos que tienen mayor relevancia sobre otros y cuya transgresión merece una mayor sanción, por ello el Organismo Legislativo como ente encargado de la creación de tipos penales y en consecuencia de establecer una pena debe de ser analítico a este principio de proporcionalidad de la pena, pues es bien sabido que en muchas ocasiones las penas a imponer no son las más adecuadas para la acción cometida, creando una desprotección jurídica o inseguridad en la sociedad quien se ve afectada directamente por ciertas penas que no cumplen con su fin.

Martín Borowski, manifiesta que “en la mayor parte de la jurisprudencia constitucional, este principio ha estado vinculado sobre todo con la aplicación del principio de igualdad. Sin embargo, poco a poco se ha ido extendiendo al examen de las

⁴⁶ Polanco Ávila, Felipe Andrés. Análisis jurídico de la proporcionalidad de la pena en congruencia con el delito cometido dentro del marco de los fines propuestos en el artículo diecinueve de la constitución política de la república de Guatemala. Tesis. USAC. Guatemala.2011. Pág. 95.

intervenciones legislativas y administrativas sobre otros derechos fundamentales, en las que sobre todo su tercer elemento: la ponderación, se ha vuelto casi imprescindible.”⁴⁷

Dentro de los fines que tiene el proceso penal guatemalteco, se encuentra el pronunciamiento de la sentencia que si es de tipo condenatorio lleva inmersa la imposición de una pena, y de conformidad con el principio de legalidad la pena ha de imponerse con la que el propio tipo penal estipula en él.

El principio de proporcionalidad de la pena para su imposición debe ser acorde a la gravedad de la acción u omisión realizada y al daño que se ha producido, debiendo ser en una justa proporción con la pena, si bien es cierto el transgresor de la ley que ha sido declarado culpable merece un castigo, este sujeto a su vez es susceptible de derechos, debiendo respetarlos en función del estado de derecho.

Dentro de los distintos sistemas judiciales, la legislación aplicable para quienes infringen las leyes en materia penal, las penas se han desarrollado hasta formalizar las sanciones que la legislación nacional contempla en la actualidad tal como menciona Monterroso: “Buscar la justificación de la punibilidad e imposición de la pena, al margen del acto y su vinculación a quien lo ejecutó, puede llevar a ocultar bajo la convivencia social una arbitraria práctica de sancionar a hombres y no reprimir conductas.”⁴⁸

4.3 Proporcionalidad de la pena como principio

La proporcionalidad de la pena es un principio fundamental dentro del proceso penal guatemalteco, debido a su importancia al momento de imponer la pena a quien transgrede la ley penal pues, dentro de los deberes del Estado se encuentra el de garantizarle a todos los habitantes de la República en Guatemala la Justicia, a la seguridad, y en sentido amplio el derecho a la seguridad jurídica, ambos derechos van ligados entre sí, ya que constituyen garantías fundamentales para una persona que está

⁴⁷ Borowski, Martín. La estructura de los derechos fundamentales. Editorial Trotta. Madrid. 2002. Pág. 80.

⁴⁸ Monterroso Salvatierra, Jorge Efraín. Culpa y omisión del delito. Ed. Porrúa, México, 1996. Pág. 93.

sujeta a proceso penal o bien ha sido condenado por haber incurrido en el cometimiento de un delito, en ambos casos es necesario el respeto a sus derechos y evitar las violaciones a que pueda estar expuesto o que se puedan incurrir a los mismos; dentro de estos derechos también se encuentra inmerso al principio de proporcionalidad en el sentido de velar porque no se excedan las penas impuestas a las personas sindicadas en el proceso penal, que sea apliquen de forma justa. El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece varios derechos y éste artículo es un pilar fundamental para el principio de proporcionalidad, ya que con base a la justicia y la seguridad jurídica se tiene la certeza que entre el hecho cometido y la pena que se vaya a imponer se debe de observar forma obligatoria la proporcionalidad pues, sirve para evitar las violaciones en que se pudiera incurrir, a través del *Ius Puniendi* Estatal, en la aplicación de las sanciones contenidas en las normas jurídicas de carácter penal; ya que la potestad del Estado de castigar mediante la aplicación de penas debe llevarse a cabo a través de los jueces y tribunales.

La proporcionalidad de la pena dentro del procedimiento especial de aceptación de cargos atiende a su fin debido a que la legislación penal sustantiva guatemalteca en su artículo 65 contiene los parámetros que deberán de observar los jueces al momento de la imposición de la pena, dentro del cual el procedimiento mencionado contiene un beneficio penal, es decir, no existe forma de impunidad alguna dado a que el sujeto es castigado pero puede ser susceptible a beneficiarse conmutando la pena después de dictada la sentencia. La víctima recibe una compensación en calidad de reparación digna puesto que este es un requisito *sine qua non* mediante el cual procede la aplicación de este procedimiento y de este beneficio penal para el sindicado, el cual deberá de reparar el daño causado.

Un punto importante es que la legislación limita a ciertos delitos la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos, puesto que no todos los delitos son susceptibles de este beneficio, lo cual se considera que es acertado puesto que si no fuere así se estaría ante una situación, en la cual los abogados defensores o los sindicados con delitos demasiado graves o de alto impacto en la sociedad saldrían

beneficiados de sobre manera, y en ese caso, no cumpliría su fin la pena que es la de ser preventiva y rehabilitadora.

Se considera que el principio de proporcionalidad de la pena establecido en la legislación es acorde al procedimiento especial de aceptación de cargos, debido a el fin que cumple, ya solo queda al criterio del juzgador que pena ha de imponer dentro del parámetro legal establecido, puesto que mediante el *Ius Puniendi* del Estado, le delega a este el tomar esa decisión.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Técnica de investigación utilizada

Al ser una investigación en la que se utilizó la metodología cualitativa, la técnica de investigación utilizada fue la **ENTREVISTA**, con el fin de establecer una relación directa con el objeto de estudio.

5.2. Informantes clave

Para el desarrollo de la presente investigación se consultó a personas que tienen experiencia sobre la materia de estudio, debido al cargo que desempeñan o el área del derecho en la que laboran, quienes han brindado información fidedigna.

Para el efecto los informantes clave fueron:

- a) Jueces del Tribunal de Sentencia del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente del municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.
- b) Jueces del Juzgado de Primera Instancia del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.
- c) Agentes fiscales del Ministerio Público con sede en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.
- d) Abogados litigantes que ejercen la profesión liberal en el ramo Penal.
- e) Abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal del municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango.

5.3 resumen de entrevistas realizadas

5.3.1 Primera entrevista

Entrevista realizada a la Licenciada Lisly Blandina Fuentes y Fuentes, Jueza del Tribunal de Sentencia del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:

1. ¿Podría brindar una definición del proceso penal guatemalteco?

Es ese conjunto de normas y principios que tienen por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, así también de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, pronunciamiento de la sentencia respectiva y por último de la ejecución de la misma sentencia.

2. ¿Tiene conocimiento de los principios que rigen el proceso penal guatemalteco?

Sí, el proceso penal guatemalteco tiene varios principios, pero concretamente los más importantes serían la necesidad de la intervención, en este caso recordemos que el proceso penal es de ultima ratio, entonces debemos tener en consideración que las partes procesales deben de abarcar sus procedimientos a través de otras instancias que sean menos perjudiciales, esto tomando en cuenta la dignidad de las personas y por último tocar el proceso penal para poder dilucidar sus problemas judiciales, así también tenemos la taxatividad, la legalidad, el in dubio pro reo, y concretamente lo del proceso penal como también del juicio oral y público que serían la intermediación, publicidad, concentración, oralidad, que todo esto abarca lo que es la tutela judicial efectiva, que recordemos desde un inicio, es el hecho de que una persona tenga ese derecho de acudir a una instancia o a un órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos hasta obtener el derecho correspondiente a través de una sentencia y la ejecución de la sentencia

correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente, que en este caso serían los juzgados de ejecución penal.

3. ¿Qué es el principio de proporcionalidad de la pena?

En este caso, daría el concepto de que la pena debe resultar proporcional a la gravedad del hecho, tomando en consideración que no todos los hechos son de la misma gravedad, asimismo ver, nosotros en el caso concreto, nos guiamos en lo que establece el artículo 65 del código procesal penal, en el cual tenemos que ver en relación; anteriormente existía ver cuestiones sobre los antecedentes penales de las personas y de esa cuenta es que se presentaban como pruebas de descargo los antecedentes penales, policiacos o cartas referenciales, sin embargo, a través de lo que ha establecido la Corte de Constitucionalidad, que han declarado estos dos puntos como inconstitucionales, ya nos guiamos solamente a tres puntos concretos, que serían: el móvil del delito que sería establecer con claridad cual fue lo que motivó al sujeto a realizar el delito como tal; así también establecer la intensidad del daño causado, recordemos que no todos los delitos son iguales, unos solamente tienen secuencias o consecuencias físicas o psicológicas y de esa razón es que se debe analizar en la sentencia respectiva sobre este punto; así también circunstancias modificativas de responsabilidad penal como lo regula el artículo 26 y 27 del Código Penal, en cuanto a las circunstancias atenuantes y agravantes, y esto es lo que nos ayuda a nosotros en determinado momento a establecer una sentencia con una pena justa.

4. ¿Tiene conocimiento de las etapas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Sí, recordemos que el procedimiento especial de aceptación de cargos, esto nos indica el propio acuerdo que, este puede darse en una primera declaración o antes de la apertura a juicio, inclusive antes de iniciarse el debate oral y público, sin embargo también puede darse posterior a iniciarse el debate oral y público y de esta cuenta es que se da

las rebajas que establece el mismo acuerdo, en cuanto a las etapas considero que si tiene plasmadas, tal vez no expresamente, pero si tácitamente en el acuerdo como tal, debe existir una etapa de asesoramiento y esto significa que el acusado debe estar debidamente informado por parte de su abogado defensor, lo que tiene a favor y en contra al momento de aceptar este procedimiento de aceptación de cargos, así también otra etapa podría ser la aceptación de cargos como tal, recordemos que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 16 establece que nadie puede estar obligado a declararse culpable o rendir una declaración en contra de sí mismo, sin embargo también el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que es factible una declaración por parte del acusado, siempre y cuando se debe de verificar que no debe de ser coaccionada de ninguna forma y que por lo tanto esta declaración debe ser libre, espontánea y esto la juzgadora o el juez debe de verificar dicho extremo y verificar que la aceptación sea tomada de forma acorde y que la persona si haya estado o haya sido debidamente informado previamente a la aceptación como tal, otra sería la justicia restaurativa y esto tomemos en cuenta que, efectivamente para que se dé una aceptación de cargos el acusado también debe estar de acuerdo o debe reparar ese daño causado como lo establece el artículo 124 del Código Procesal Penal y de esa cuenta posteriormente emitirse ya la parte resolutive correspondiente.

5. ¿A su criterio puede describir algunas ventajas y desventajas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Considero que existen más ventajas que desventajas. Una de las ventajas es la economía procesal, otra es la celeridad que se le da al procedimiento, se evita un debate oral y público completo que se puede llegar con el principio de concentración, puede ser que se termine en una sola audiencia, o se termine en varias audiencias, se puede llevar a cabo en una semana, un mes o hasta tres, cinco o seis meses, dependiendo la prueba que ha sido presentada en su momento oportuno y que ha sido aceptada, sin embargo también considero que es muy beneficioso porque este procedimiento de aceptación de cargos se lleva en una sola audiencia y a veces, en mi persona, no todos los juzgadores

tenemos el mismo criterio pero en mi persona, yo no entro a valorar prueba porque se está haciendo antes de iniciarse el debate oral y público, entonces en este caso la prueba no entra en contradicción porque para valorarse la prueba tendría que existir esa contradicción, establecer o diligenciamiento oportuno y para que la prueba entre en contradicción con las partes procesales, sin embargo no lo veo yo en este caso, simplemente se dan los indicios que cuenta el Ministerio Público.

Aunado a ello la aceptación que ha realizado el acusado, recordemos que si va a aceptar el hecho como tal no solo es el hecho, sino el hecho que se está acusando así como también la plataforma jurídica que presenta el Ministerio Público donde encuadra el tipo penal, aunado a eso la reparación digna y la pena como tal, entonces yo considero que si se da este principio de concentración porque se realiza en una sola audiencia, aunado a eso, esa justicia restaurativa que, se da la reparación del daño de una vez a la otra parte que resulta ser la víctima y por lo tanto si se da esa tutela judicial efectiva que establece el artículo 5 del Código Procesal Penal, no solo para el acusado sino también para la víctima en el proceso, esto lo veo como ventaja. Ahora como desventaja, yo veo que a veces las personas o los acusados por querer salir de forma rápida ante un proceso, recordemos que un proceso penal a través de la oralidad ya se ha logrado que sea un poco más rápido, sin embargo, tenemos muchos rezagos todavía del sistema inquisitivo, sin embargo, las personas por querer salir luego del proceso, optan por aceptar los cargos aunque el abogado defensor les ha indicado las ventajas y desventajas pero por quererle dar celeridad a su proceso y salir ya de un sistema judicial, es que optan por esta aceptación de cargos, que sería la única desventaja que yo veo en este procedimiento.

6. ¿A su criterio considera que es funcional el principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento especial de aceptación de cargos?

Si, veo que sí es anuente ese principio de proporcionalidad en este tipo de procesos, recordemos que aun así la persona haya aceptado el cargo, el Decreto no nos establece efectivamente que se tenga que imponer una pena mínima o una pena máxima

sin embargo nosotros nos tenemos que guiar por el móvil del delito, las secuelas del delito, la extensión e intensidad del daño y establecer efectivamente si hay alguna circunstancia atenuante o agravante como lo regula el artículo 65 del Código Procesal Penal y de esa cuenta ya dictar una pena proporcional al daño que se causó por parte del acusado.

7. ¿Según su criterio el procedimiento especial de aceptación de cargos cumple con los fines del proceso penal?

Yo consideraría que sí, lo cumple porque con la declaración aceptando los hechos, las circunstancias, la tipificación realizada por parte del acusado y en este caso las evidencias puestas por el Ministerio Público se cumple con establecer que existe un delito que es el hecho que cometió el acusado, así también se verifica o se llega a verificar cuales fueron esas circunstancias en las cuales se cometió, se verifica también a través de esta declaración que efectivamente se da la participación de la persona, inclusive a veces se verifica lo que regula el artículo 35 y 36 del Código Penal si es en forma de autor o cómplice y también se da el pronunciamiento de una sentencia, después de todo lo ya realizado que ya se informó, que ya lo aceptó, que ya reparó el daño, se da esa resolutive, se da un pronunciamiento de la sentencia, como lo regula el artículo 5 del Código Procesal Penal y posteriormente ya al haberse ejecutado la reparación digna que es algo importante, previo a enviarlo a ejecución, ya ejecutan la sentencia correspondiente, por ello considero que sí se cumplen con los fines del proceso penal guatemalteco.

5.3.2 Segunda entrevista

Entrevista realizada a la Licenciada María Azucena Pérez Gálvez, agente fiscal de la Agencia Fiscal de la Mujer del Ministerio Público, con sede en el municipio de Coatepeque en el departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:

1. ¿Podría brindar una definición del proceso penal guatemalteco?

El proceso penal guatemalteco es el conjunto de normas jurídicas que están encaminadas a la investigación de un hecho que se considera como un hecho delictivo, es decir un hecho que está regulado en la ley como delito, cuya finalidad es el esclarecimiento de la verdad, la aplicación en su momento de una condena satisfactoria y también una reparación integral para las víctimas.

2. ¿Tiene conocimiento de los principios que rigen el proceso penal guatemalteco?

Una de las más importantes es el principio de legalidad, así también el principio de contradicción, celeridad, juridicidad, debido proceso, y el de proporcionalidad, entre otros.

3. ¿Qué es el principio de proporcionalidad de la pena?

Este principio es muy importante, toda vez que demanda que las penas que se vayan a aplicar a los condenados o responsables de un hecho delictivo tengan y guarden una proporción con la gravedad de los hechos delictivos, tomando en consideración la finalidad del proceso penal que más que sancionador, viene a ser rehabilitador.

4. ¿Tiene conocimiento de las etapas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Es un procedimiento recientemente nuevo, sin embargo, que se ha hecho muy común, casi en la mayoría de procesos, se pudiera decir, en primer lugar, hay que ligar al proceso al sindicado, sí él se va a beneficiar a través de dicho procedimiento pues, va a aceptar los hechos a través de una audiencia específica para eso y por consiguiente en su momento, en la referida audiencia le da la sanción respectiva aunado a ello, también se tiene que llevar a cabo la junta conciliatoria y la reparación digna que va de la mano juntamente con la sentencia

5. ¿A su criterio puede describir algunas ventajas y desventajas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Tiene varias ventajas. Entre las ventajas que podríamos decir esta la celeridad, la economía procesal, también lo que ya manifesté anteriormente que en realidad se busca la rehabilitación; el derecho penal más que sancionador debe ser rehabilitador y eso es lo que se obtiene a través de este procedimiento. Así también el descongestionamiento tanto de la mora judicial como fiscal.

Entre las desventajas que podríamos decir de este procedimiento pues, para algunas personas va a constituir una forma de beneficio en cuanto a la corrupción, muchas veces, o que las víctimas no queden satisfechas en cuanto a la cantidad de la pena que se aplica, toda vez que existe una reducción considerable dependiendo del momento que se solicite, las cuales van a beneficiarse de este procedimiento penal, y muchas víctimas consideran que la pena es muy baja o muy poca para todo lo que en realidad constituye el ilícito penal.

6. ¿A su criterio considera que es funcional el principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento especial de aceptación de cargos?

Yo consideraría que sí, definitivamente hay algunos casos en los cuales esta reducción es ad hoc, es acorde, es aplicable, tomando en consideración que este procedimiento no es aplicable a casos de alto impacto, en ese sentido se considera que en casos que no son de tanta gravedad y que si pueden ser aplicables en cuanto a este procedimiento la pena si es adecuada.

7. ¿Según su criterio el procedimiento especial de aceptación de cargos cumple con los fines del proceso penal?

Sí se cumple porque se realiza una investigación de cierta forma, se logra llegar a la verdad del hecho toda vez que la persona lo acepta, así también se logra una sentencia y por ende también la reparación digna de las víctimas, entonces cumple con todos los principios del proceso penal, que es lo que se requiere.

5.3.3 Tercera entrevista

Entrevista realizada al Licenciado Juan Carlos Fuentes Siliezar, Juez A del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:

1. ¿Podría brindar una definición del proceso penal guatemalteco?

Es una serie de actos concatenados entre sí, por medio de los cuales los órganos jurisdiccionales dirimen un conflicto sometido a su conocimiento, a través de una sentencia.

2. ¿Tiene conocimiento de los principios que rigen el proceso penal guatemalteco?

Los principios que rigen el proceso penal guatemalteco, en primer lugar, se pueden considerar que son los valores que orientan y tutelan al juez y a los sujetos procesales en la tramitación de un proceso penal, tales como legalidad, oficiosidad, oralidad, inmediación, concentración, celeridad, publicidad, entre otros.

3. ¿Qué es el principio de proporcionalidad de la pena?

Es la correspondencia que debe existir entre la sanción impuesta y los hechos objeto de la condena, tomando en consideración lo establecido en el artículo 19 Constitucional y también lo que establece el artículo 65 del Código Penal.

4. ¿Tiene conocimiento de las etapas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Yo estimo que la viabilidad para la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos se regula en lo que para el efecto regulan los artículos 491 ter, 491 quinquies, 491 sexies y 491 terdecies

5. ¿A su criterio puede describir algunas ventajas y desventajas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Considero que entre las ventajas es que permite el descongestionamiento de los juzgados, también otra de las ventajas es el respeto a los derechos de las víctimas y también se evita el hacinamiento de los centros carcelarios, otra de las ventajas más evidentes, considero es que se desnaturaliza el sentido de la reparación digna de las presuntas víctimas.

6. ¿A su criterio considera que es funcional el principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento especial de aceptación de cargos?

Considero que sí porque tiene plena aplicación de los principios y garantías del proceso penal común y que se debe observar en base al artículo 65 del Código Penal al fijar la pena

7. ¿Según su criterio el procedimiento especial de aceptación de cargos cumple con los fines del proceso penal?

Considero que sí, toda vez que el de que al igual que los demás procedimientos especiales regulados en el Código Procesal Penal, como el procedimiento abreviado,

procedimiento para delitos menos graves y el juicio de faltas debe cumplir con los fines del proceso penal tal y como se regula en el artículo 5 del Código Procesal Penal

5.3.4 Cuarta entrevista

Entrevista realizada al abogado litigante, Licenciado Fredy Benjamín Escobar Sánchez, quien respondió lo siguiente:

1. ¿Podría brindar una definición del proceso penal guatemalteco?

Para mi persona el proceso penal guatemalteco es aquel conjunto de principios y etapas que rigen todo nuestro procedimiento penal basado también sobre todo en la normativa adjetiva penal

2. ¿Tiene conocimiento de los principios que rigen el proceso penal guatemalteco?

Sí claro, hay varios principios, cada uno de los autores, estudiosos y jurisconsultos del derecho penal y del procesal penal enuncian cada uno sus principios que a su buen entender son los que rigen el procedimiento penal guatemalteco, para mi en lo particular los principios que mas caben mención son el principio de oralidad, el principio de ultima ratio, el principio de identidad de la prueba, el principio de imperatividad, así como el principio de concentración, entre otros.

3. ¿Qué es el principio de proporcionalidad de la pena?

Es la relación que existe entre el hecho causado y el castigo mismo que dará o impondrá el Estado a la persona que resulte culpable según la sentencia debidamente llevada a cabo, en contra de este individuo, es decir, el castigo deberá ser acorde a lo que causo, ni más ni menos.

4. ¿Tiene conocimiento de las etapas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Entiendo que esas etapas se pueden considerar de la manera siguiente: en primer lugar la asesoría, la cual comprende sobre todo el conocimiento que debe de darle ese abogado de confianza a su patrocinado sobre que es en sí el procedimiento de aceptación de cargos, sobre todo cuáles serán sus beneficios pro y contra que tendrá el beneficiado que se someta a ese proceso, así también podemos entender como una de las etapas la declaración del acusado, la cual consiste en aceptar en sí los cargos que el Ministerio Público le intime o en su defecto le acuse, según la etapa del procedimiento que se esta llevando, la sentencia misma que dictara el juez en ese momento mismo y al dictar la sentencia, la reparación digna que hace mención el procedimiento de aceptación de cargos.

5. ¿A su criterio puede describir algunas ventajas y desventajas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Yo considero que una de las ventajas es sobre todo descargarse de esa carga excesiva que tienen, o el alto grado de trabajo que existe en los Juzgados de índole penal, es decir desjudicializar, si así se puede decir, no se desjudicializan procesos pero si se dejan y se resuelven de una manera más pronta, también esa reparación digna es a favor de las víctimas o la sociedad que anteriormente se quedaban solamente en sentencia y no se podían ejecutar, hoy sin embargo como requisito sine qua non para poder aceptar o para poder ser beneficiado con el procedimiento especial de aceptación de cargos tiene que haber una reparación digna. Como desventaja considero yo con todo respeto que se fomenta muchas veces la impunidad en el sentido que algunos de los que pueden cometer los delitos saben, ya con hecho pensado con dolo, que de someterse a control o a un juzgado, saben que pueden gozar de ese beneficio de la aceptación de cargos, y aquí hay algo muy importante que se debe tomar en cuenta que pueden ser beneficiados dentro del mismo procedimiento por diferentes delitos, ya sea tres o cuatro delitos, hagamos en cuenta que la acusación que pesa sobre este individuo es de cuatro delitos,

y los cuatro delitos tienen puerta abierta para la aceptación de cargos, pueden beneficiarse con los cuatro delitos a este individuo, y es más si existe una causa penal independiente a esta donde él está gozando, puede también gozar de los beneficios también en el otro procedimiento de aceptación de cargos, porque aquí no le prohíbe al juzgador decir que esa persona ya no puede gozar nuevamente de la aceptación de cargos, sino queda a criterio del juzgador si le beneficia o no en un expediente o un proceso diferente.

6. ¿A su criterio considera que es funcional el principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento especial de aceptación de cargos?

En sí, el principio de proporcionalidad de la pena queda a criterio del juzgador en un momento dado, para poder él imponer esa pena, recordemos que al beneficiar a un procesado con el procedimiento especial de aceptación de cargos, no necesariamente el juzgador tiene la obligación de imponer la pena mínima, porque si el juzgador considera impone la pena máxima. Imaginémonos que él se basara en el artículo 65 del Código Penal que es el que el tribunal de sentencia tienen como base para imponer una pena mínima o intermedia o máxima, pues así es el juzgador al momento de dictar la sentencia, él puede imponer la pena máxima si él lo desea, es decir, el principio de proporcionalidad de la pena en sí no se puede considerar que es una imposición para el juzgador que debe imponer una pena mínima, lo que si tenemos claro es que el beneficio que se da al imponer la pena misma, queda según la ley, según la etapa así se dará ese beneficio, pero ya la pena impuesta.

7. ¿Según su criterio el procedimiento especial de aceptación de cargos cumple con los fines del proceso penal?

Considero que sí, porque sobre todo se cumple con el fin de la justicia, con imponer la sentencia, la víctima tiene una reparación digna y la persona beneficiada solventa su

situación, considero yo con todo respeto que se cumple con los fines del proceso penal, lo que estipula el artículo 5 del Código Procesal Penal.

5.3.5 Quinta entrevista

Entrevista realizada al Licenciado Alexander de León y León, Defensor Público del Instituto de la Defensa Pública Penal con sede en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:

1. ¿Podría brindar una definición del proceso penal guatemalteco?

El proceso Penal Guatemalteco, como lo regula el artículo 5 del Código Procesal Penal, el objeto que tiene es la averiguación de un hecho ya sea señalado como delito o falta, las circunstancias en que pudo ser cometido y los responsables, la finalidad es emitir una sentencia y ejecutar la misma, esa es la esencia del proceso penal guatemalteco; claro que también podemos tomar como aquel instrumento por medio del cual se van a desarrollar esas etapas y procedimientos que regula nuestro Código Procesal Penal para aplicar la ley, en este caso, sustantiva.

2. ¿Tiene conocimiento de los principios que rigen el proceso penal guatemalteco?

Si, el proceso penal se rige por varios principios, entre los cuales podemos encontrar principalmente el de oralidad, legalidad, intermediación, celeridad, economía procesal, proporcionalidad y etcétera. Algunos otros que se tienen en una etapa distinta del procedimiento, pero en estos se inspira principalmente el proceso penal guatemalteco.

3. ¿Qué es el principio de proporcionalidad de la pena?

El principio de proporcionalidad de la pena, viene ajustado a la gravedad de lo injusto y a la gravedad de la pena, es decir, es la manera en la que se calcula hasta donde es el alcance a donde va a llegar la pena, motivo del principio del injusto penal o del delito que se ha cometido y sobre eso la pena que se considera aplicar, es en esto en donde los jueces deben tomar en cuenta para poder, no sobre penar una conducta, sino que sea lo más justo posible, a eso se refiere este principio.

4. ¿Tiene conocimiento de las etapas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Ese es un proceso bastante nuevo, que se implementó por el decreto 10-2019, este regula esa aceptación de cargos que puede tener cualquier persona que esté vinculada a un proceso, tiene el derecho de poder solicitarla. Las etapas, en primer lugar, es: estar bien asesorado por parte de su abogado defensor, solicitarlo ante el juez competente, posteriormente a esto es la declaración de esta persona la cual debe ser libre, sin coacción, el juez debe de hacerle ver y preguntarle si tiene entendido el resarcimiento, el derecho a retractarse, la reparación digna que tiene de dar. Después de haber recibido la declaración se toma la declaración del Ministerio Público, ya el juez emite su sentencia, incluso ya el juez puede variar o modificar la calificación jurídica del delito, depende de que prueba fue presentada por la fiscalía, y posterior a ello se emite la sentencia, y bajo ella los beneficios; claro que para optar a estos beneficios, como requisito sine qua non la reparación digna, también encontramos algunas prohibiciones para ciertos delitos en los cuales no es posible aplicar el beneficio mayor el cual es la rebaja de la pena, según la etapa procesal que se está llevando, esos son, en forma sintética, las etapas del proceso de aceptación de cargos.

5. ¿A su criterio puede describir algunas ventajas y desventajas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Sí, el procedimiento de aceptación de cargos, claro que tiene ventajas, la primera es congestionar, en primer lugar, el sistema de justicia, este viene a dar esos mecanismos para poder contribuir a disminuir la mora judicial, sin duda esa es una de las mejores ventajas que tiene; la otra ventaja que tiene es esa justicia pronta y cumplida, también la visualización, en este caso, del agraviado a través de la reparación digna que es algo nuevo, porque en otros procedimientos que teníamos, no se visualizaba de esa manera a la víctima como se le está dando la importancia en este procedimiento.

Desventajas que tenemos, quizás el exceso de ser usado de sobremanera al momento de poder llevar a cabo algún caso, uno debe estudiar en su teoría del caso si es necesario aplicar este procedimiento o no es necesario aplicarlo. Se ve también mayormente utilizado desde la perspectiva del defensor, sobre utilizado. Ya no existe esas salidas alternas como criterios, se están viendo descontinuadas, pues se solicita que se vaya por esta vía, quizás esa sean las desventajas.

6. ¿A su criterio considera que es funcional el principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento especial de aceptación de cargos?

Sí, el principio es funcional, la idea de disminuir la pena no es crear impunidad porque en principio existe una sentencia, existe un responsable, por lo cual se considera que no genera ningún tipo de impunidad, y la pena es proporcional, es decir, en ese sentido, porque también existe esa restricción a ciertos delitos, en este caso, el principio de proporcionalidad en la práctica que he tenido, ha sido observado y ha sido bien aplicado en el procedimiento especial de aceptación de cargos.

7. ¿Según su criterio el procedimiento especial de aceptación de cargos cumple con los fines del proceso penal?

Sí, sin duda cumple con los fines del proceso penal, como indicamos al principio, es la averiguación de la verdad, de encontrar que se cometió y que no se cometió, en eso si logra alcanzar ese fin que es establecer quién es el responsable del hecho señalado como delito o falta, y se pronuncia la respectiva sentencia, a mi parecer si se cumple con los fines del proceso penal.

5.3.6 Sexta entrevista

Entrevista realizada al abogado litigante, Licenciado Walter Demetrio Aguja Lucas, quien respondió lo siguiente:

1. ¿Podría brindar una definición del proceso penal guatemalteco?

Es el conjunto de normas, instituciones y principios que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces, la actuación de las partes y tiene como fin establecer la verdad histórica de los hechos.

2. ¿Tiene conocimiento de los principios que rigen el proceso penal guatemalteco?

Sí el principio de proporcionalidad de las penas, el principio de racionalidad, el principio de inmediación procesal, el principio in dubio pro reo y también el principio de publicidad.

3. ¿Qué es el principio de proporcionalidad de la pena?

Este principio tiene como objeto que se puede establecer una pena mínima y una pena máxima, esto está regulado en lo que para el efecto establece el artículo 65 del código penal, es decir la fijación de la pena.

4. ¿Tiene conocimiento de las etapas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Sí, una vez que se haya emitido el auto de procesamiento ya se puede acceder a la aceptación de cargos, debe contarse con la asesoría del abogado, es decir que el abogado tiene que asesorar al sindicato para que al momento que el sindicato declare, haga una declaración libre y espontánea, luego el juez emite ya su sentencia y seguidamente ya se señala una audiencia de reparación digna que puede ser en un solo acto, es decir en una sola audiencia y se renuncia a los plazos o se puede señalar una audiencia por separado.

5. ¿A su criterio puede describir algunas ventajas y desventajas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Ventajas para mí: el sindicato tiene derecho a que las penas impuestas, rebajen a la mitad cuando es en la primera declaración, cuando ya estamos en la etapa de juicio oral y público, ya puede ser rebajado también al treinta y cinco por ciento más, que es una tercera parte, tal y como lo establece el artículo 491 sexies del código procesal penal. Ahora en cuanto a las desventajas es que no todos los delitos gozan de este beneficio, que bueno fuera que todos, pero no, la misma ley nos dice que delitos si gozan de este beneficio y que delitos no.

6. ¿A su criterio considera que es funcional el principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento especial de aceptación de cargos?

Sí, porque normalmente imponen un mínimo y un máximo y como beneficio la rebaja de dicha pena.

7. ¿Según su criterio el procedimiento especial de aceptación de cargos cumple con los fines del proceso penal?

Sí porque se hace una justicia pronta y cumplida que es lo que todos los ciudadanos quieren, y la finalidad del proceso penal es llegar a una sentencia y la aceptación de cargos cumple con dictar una sentencia.

5.3.7 Séptima entrevista

Entrevista realizada al Licenciado Braulio Jenner Rodríguez Alfaro, agente fiscal del Ministerio Público, con sede en el municipio de Coatepeque en el departamento de Quetzaltenango quien respondió lo siguiente:

1. ¿Podría brindar una definición del proceso penal guatemalteco?

Si son las diferentes etapas o estadios que se deben de cumplir como consecuencia de las acciones realizadas por una persona y que sean calificadas como delito o falta.

2. ¿Tiene conocimiento de los principios que rigen el proceso penal guatemalteco?

Efectivamente, son las instituciones o garantías que se deben de observar en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso penal.

3. ¿Qué es el principio de proporcionalidad de la pena?

Es una institución procesal que los jueces deben observar, a efecto de que exista equidad, en cuanto a lo petitionado y la sentencia correspondiente.

4. ¿Tiene conocimiento de las etapas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Efectivamente, las etapas se desarrollan de la siguiente manera: la aceptación del hecho y la responsabilidad penal por parte del sindicado, la conciliación, la sentencia y la reparación digna.

5. ¿A su criterio puede describir algunas ventajas y desventajas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Como ventaja principal sería la rebaja de la pena según la etapa procesal donde se acepta la responsabilidad penal. La desventaja es que se violenta el principio de inocencia.

6. ¿A su criterio considera que es funcional el principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento especial de aceptación de cargos?

En los delitos para los cuales se aplica este procedimiento especial, sí es funcional

7. ¿Según su criterio el procedimiento especial de aceptación de cargos cumple con los fines del proceso penal?

Si se toma como una medida desjudicializadora efectivamente, sí cumple con dichos fines.

5.3.8 Octava entrevista

Entrevista realizada al Licenciado Alex Eliodoro Cifuentes Almengor, Juez B del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el

Ambiente del municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, quien respondió lo siguiente:

1. ¿Podría brindar una definición del proceso penal guatemalteco?

A grosso modo, el proceso penal guatemalteco se refiere a una serie de etapas que comprenden la investigación, la posible participación del imputado, la determinación de la responsabilidad penal y la pena que le corresponde

2. ¿Tiene conocimiento de los principios que rigen el proceso penal guatemalteco?

Sí, entre los más relevantes la publicidad, contradicción, concentración, inmediación y proporcionalidad

3. ¿Qué es el principio de proporcionalidad de la pena?

En términos generales como el principio jurídico en virtud del cual las penas han de ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido que las penas tienen que guardar proporción con la gravedad de los hechos delictivos y con fundamento en el artículo 65 de nuestra ley sustantiva en materia penal

4. ¿Tiene conocimiento de las etapas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Sí, en este caso por razón de la experiencia y el paso del tiempo se maneja como guía de audiencias en este procedimiento específico en el orden que le voy a detallar en seguida, Uno: El juez verifica la comparecencia de las partes, sindicado, defensor, víctima, Ministerio Público y también en todo caso y si fuera el caso la presencia de la Procuraduría General de la Nación explicando cuál es el objeto de la audiencia. Etapa dos: en esta etapa el juez solicita al fiscal del Ministerio Público que proceda con la

presentación de la evidencia y la explicación del hecho que se requiere acepte el sindicado; en el paso tres: el juzgador verifica si el sindicado ha entendido el objeto del procedimiento ya señalado y sus consecuencias; en el paso cuatro el juez procede a preguntar al procesado sobre la aceptación de cargos y le concede el uso de la palabra para recibir su declaración, y en este caso es el sujeto activo quién debe o deberá relatar los hechos con las circunstancias ya conocidas admitiendo su responsabilidad y por supuesto que previo a cada una de estas etapas, hay un pronunciamiento de los sujetos procesales, en cuanto a que no hay objeción y que es a partir del auto de procesamiento correspondiente en la misma audiencia o posteriormente de la primera declaración en forma indagatoria; en la etapa cinco se le concede la palabra a la autoridad fiscal así como al abogado defensor y también a la víctima y o procuraduría general de la nación y última etapa es cuando el juez hace el pronunciamiento de la sentencia e impone la pena y se pronuncia también sobre el concepto de la reparación digna.

5. ¿A su criterio puede describir algunas ventajas y desventajas del procedimiento especial de aceptación de cargos?

Muy bien, en cuanto a las ventajas de la aplicación de este procedimiento específico: rebaja de las penas, descongestiona el sistema de administración de justicia penal, descongestionada el sistema penitenciario, evita la mora, tanto mora fiscal como mora judicial, en cuanto a las desventajas de acuerdo a mi experiencia este procedimiento criminaliza al sujeto activo o al señalado de la comisión del delito, éste procedimiento rompe con el estado de inocencia del cual goza toda persona señalada de la comisión del delito y también el sujeto activo recibe una sentencia condenatoria y también como consecuencia de esta sentencia existe una pérdida de sus derechos políticos como una pena accesoria

6. ¿A su criterio considera que es funcional el principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento especial de aceptación de cargos?

Sí, derivado de la confesión del sujeto activo obtiene el beneficio de su libertad.

7. ¿Según su criterio el procedimiento especial de aceptación de cargos cumple con los fines del proceso penal?

De acuerdo a mi criterio no, porque prima facie, se omite la investigación y por lo tanto es imposible demostrar la responsabilidad penal que, aunque al final del procedimiento se declara la misma, pero esto resulta de la confesión del sujeto sindicado es decir que, se pierde la mística de la función fiscal en cuanto a que se realice una investigación con base a la objetividad.

5.4. Hallazgos significativos en las entrevistas realizadas

Durante el desarrollo de la presente investigación, se ha determinado todo lo relativo al proceso penal guatemalteco, así como la forma que se lleva a cabo dicho procedimiento. En los capítulos que preceden, además, se ha hecho alusión respecto a los principios, que se consideran, rigen el proceso penal, esto sin tener el carácter de absolutos, pues atiende al criterio de cada doctrinario, en ese sentido también se hizo referencia respecto al procedimiento especial de aceptación de cargos, sobre la modificación que causó en el código procesal penal, por su incorporación al mismo, aunado a la normativa penal vigente, la cual no entra en contradicción con el marco jurídico supra-normativo.

Se realizaron determinadas preguntas en forma de entrevista, hacia personas que son profesionales del derecho y sobre todo con el conocimiento y experiencia adecuada para ahondar más sobre el objeto del presente estudio, y que a continuación se detalla:

El cien por ciento de los manifestados conoce sobre el proceso penal guatemalteco y esto se respalda ya que todos los entrevistados compartieron una definición del mismo, aportando cada uno una definición distinta pero dirigida al mismo criterio.

El mismo porcentaje de entrevistados manifestó conocer los principios del proceso penal guatemalteco, aportando algunos de los más importantes, dentro de los cuales puede mencionarse el de oralidad, oficiosidad, intermediación, publicidad, concentración, contradicción, proporcionalidad, entre otros tantos, en cuanto a este respecto algunos mencionaron determinados principios, que no dejan de serlo, pero atiende al criterio del estudioso del derecho, los cuales, no se pueden excluir de estar inmersos en el cúmulo de principios que rigen el derecho procesal penal.

La totalidad de entrevistados ha manifestado conocer el principio de proporcionalidad de la pena y además compartió su perspectiva sobre lo que es dicho principio, coincidiendo la totalidad de ellos, fundamentado en el artículo 65 del Código Penal, que éste atiende a la imposición que hace un juez hacia un sujeto que resulta culpable de un delito, de una pena, mediante sentencia, justa, equitativa y dentro de los límites legales impuestos por la ley, atendiendo a las causas que surgieron en la comisión de dicho ilícito y a la gravedad del delito que se consumó.

Al respecto de la pregunta cuatro, el total de profesionales entrevistados manifestaron conocer de las etapas del procedimiento especial de aceptación de cargos, manifestaron todos conocer que dicho procedimiento presenta una ventaja mayor atendiendo a la etapa procesal en que se realiza la solicitud de su aplicación; aduciendo que el sindicado debe de estar bien informado y enterado de los beneficios y desventajas que obtendrá al aplicar este mecanismo, siendo el encargado principal de darle estos detalles su abogado defensor, y que el juez debe de examinar dicho extremo, dado que si no se realiza este examen no podría aplicársele dicho procedimiento. Además, además que, aceptará los cargos o la imputación que le realice el Ministerio Público y deberá de reparar el daño ocasionado a la víctima, en concepto de reparación digna, para finalmente dictar la sentencia que en derecho corresponde.

Sobre la quinta pregunta existieron determinados criterios, entre las ventajas mencionadas por los profesionales del derecho se encuentran la celeridad, el descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales, evitando mora judicial y la ventaja principal que es la rebaja de la pena; en cuando a las desventajas, cada uno manifestó, según su criterio, las distintas desventajas que existen: como podrían ser el mal uso de dicho procedimiento para terminar un proceso lo más antes posible, o bien que se fomenta la impunidad y corrupción, por ser usado de sobremanera, además el veinticinco por ciento de los entrevistados coincidió que la aplicación de este procedimiento violenta contra el principio o el estado de inocencia de la persona. El doce punto cinco por ciento de los entrevistados, manifestó como una desventaja el hecho que no pueda aplicarse a la totalidad de los delitos contenidos en la norma sustantiva penal.

Sobre la sexta pregunta el ochenta y siete punto cinco por ciento coincide que si es funcional el principio de proporcionalidad de la pena, y el porcentaje restante aduce que esto atiene más al criterio del juzgador quien es el encargado de imponer la sentencia de acuerdo a lo establecido en los parámetros legales. Finalmente, en la séptima pregunta el cien por ciento de los entrevistados coinciden en que el procedimiento de aceptación de cargos si cumple con los fines establecidos por el proceso penal guatemalteco, el cual está establecido en el artículo 5 del Código Procesal Penal.

CONCLUSIONES

1. El Estado debe de velar porque todos habitantes tengan derecho a la justicia, en ese sentido debe de cumplirse de forma pronta y cumplida, puesto que el hecho de estar ligado como sindicado dentro de un proceso penal repercute en la persona ligada y en su entorno social.
2. Que mediante el Decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala se reformó el Código Procesal Penal, integrándose un nuevo procedimiento especial que otorga el beneficio de la rebaja de la pena para el sindicado si decide adherirse a la aplicación de este procedimiento, el cual debe de manifestar expresamente su consentimiento, en forma voluntaria, espontánea, sin coacciones y debidamente bien informado de cómo funciona dicho mecanismo.
3. En Guatemala ya se encuentra regulada la figura legal de reparación digna en dentro de los fines del Proceso Penal contenido en el artículo 5, donde la víctima solicita la indemnización y resarcimiento de todos los daños y perjuicios ocasionados con ocasión de la comisión del ilícito penal, el cual permite que los derechos de la víctima sean reconocidos y respetados, dentro del proceso, debiéndosele conceder una asistencia técnica e integral para la correcta reparación del daño ocasionado por el delito, el cual es un requisito que tiene el procedimiento especial de aceptación de cargos, en caso contrario no será viable su aplicación.
4. En la actualidad, la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos permite la aplicación de una justicia pronta y cumplida para todas las partes y además un procedimiento dentro de la administración de justicia penal, al emitir sentencias de forma más rápida y expedita.
5. La legislación contempla los parámetros dentro de los cuales el juzgador debe de basarse para la aplicación de una pena, el cual es de acuerdo a su criterio y con

base al daño ocasionado con la comisión del delito, por ello la pena es proporcional al daño causado, permitiendo que la persona obtenga el beneficio atendiendo a su buena fe de aceptar los cargos imputados por el Ministerio Público, el cual variará atendiendo a la etapa procesal en la que decida el sindicado solicitar la aplicación de dicho procedimiento.

RECOMENDACIONES

1. Se garantice la tutela judicial efectiva a la víctima por medio de resoluciones que hagan valer sus derechos contenidos en la Constitución Política de la Republica de Guatemala y Código Procesal Penal, para lograr una reparación digna e integra de forma que puedan atenuar de una mejor forma los daños civiles ocasionados por el delito.
2. Que por medio del Colegio de Abogados y Notarios y otras instituciones afines se prepare a abogados defensores a efecto ejerzan la profesión de manera técnica al respecto de la conveniencia de los hechos del sindicado, si es oportuno solicitar o adherirse a este procedimiento especial o si es viable la aplicación de algún otro procedimiento diferente, el cual sea en menor detrimento de sus derechos; debiendo informarle de la mejor manera cómo será el procedimiento a seguir y sobre todo de la reparación digna que merece la víctima del delito, puesto que si ello se estaría frente a una injusticia.
3. Que se realice un estudio integro por parte de la Corte Suprema de Justicia o Corte de Constitucionalidad a efecto de analizar detenidamente el principio de inocencia en contraposición a la sentencia que se dicta por el órgano jurisdiccional competente, si dicha resolución no violenta dicho principio debido a que existe una plataforma probatoria como tal para dictar una sentencia fundamentada.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Fundamentos Generales del Derecho Procesal, Organismo Judicial, Guatemala, 2010.
- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1986.
- B. Maier, Julio B. J. Derecho Procesal Penal: Fundamentos. Buenos Aires, Argentina. Editores del Puerto S.R.L. 1999.
- Beccaria, César. Tratado de los delitos y de las penas. Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1,993.
- Bernal Pulido, Carlos. El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. 2003.
- Binder, Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal. Guatemala: Adhoc. 1993.
- Borowski, Martín. La estructura de los derechos fundamentales. Editorial Trotta. Madrid. 2002.
- Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta, 2006.
- Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, 1994.
- Ferajoli, Luigi. Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal. Madrid: Editorial Trotta S.A., 1,995. Págs. 388 y 389.
- García Pindo, Gonzalo y Pablo Contreras Vásquez, El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno, Editorial Civitas, Chile, 2001.
- Hans Heinrich, Jeschek. La Crisis de la Política Criminal en Doctrina Penal. enero-marzo 1980, Número 9.

Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal: El Proceso Penal Guatemalteco. Guatemala: José de Pineda Ibarra. 2007.

Lapoyeu Lopez, Héctor Isarel, Reyes Bautista, Gerber Eusebio. El procedimiento especial de aceptación de cargos. Operatividad práctica en el escenario del litigio. Editorial Servi Prensa. 2023.

Ministerio Público de la República de Guatemala. Manual del Fiscal. Guatemala. 2000.

Mir Puig, Santiago, Derecho Penal. Parte general, Barcelona, Euros, 1998.

Mir Puig, Santiago. Derecho Penal Parte General. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 1,992.

Monterroso Salvatierra, Jorge Efraín. Culpa y omisión del delito. Ed. Porrúa, México, 1996.

Nufio Vicente, Jorge Luis. 2002. El Derecho Penal Guatemalteco parte general no es un misterio. Tomo I. Guatemala, Quetzaltenango.

Polanco Ávila, Felipe Andrés. Análisis jurídico de la proporcionalidad de la pena en congruencia con el delito cometido dentro del marco de los fines propuestos en el artículo diecinueve de la constitución política de la república de Guatemala. Tesis. USAC. Guatemala.2011.

Zarate, José; Martín, P, & Ríos. Sistemas Jurídicos Contemporáneos. México, Edamsa Impresiones. 2006.

ANEXO

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ACEPTACIÓN DE CARGOS".

NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

PROFESIÓN Y CARGO:

FECHA EN QUE SE REALIZA LA ENTREVISTA:

1. ¿Podría brindar una definición del proceso penal guatemalteco?
2. ¿Tiene conocimiento de los principios que rigen el proceso penal guatemalteco?
3. ¿Qué es el principio de proporcionalidad de la pena?
4. ¿Tiene conocimiento de las etapas del procedimiento especial de aceptación de cargos?
5. ¿A su criterio puede describir algunas ventajas y desventajas del procedimiento especial de aceptación de cargos?
6. ¿A su criterio considera que es funcional el principio de proporcionalidad de la pena en el procedimiento especial de aceptación de cargos?
7. ¿Según su criterio el procedimiento especial de aceptación de cargos cumple con los fines del proceso penal?